

ACTA DE SESION ORDINARIA Nº54 CONCEJO MUNICIPAL
CELEBRADA EL DIA 22 DE MAYO DE 2026.

En Villarrica, transcurrido 22 días del mes de mayo 2026, siendo las 08:50 horas, el **PRESIDENTE DEL CONCEJO, ALCALDE SR. PABLO ASTETE MERMOUD**, da inicio en el nombre de Dios y Villarrica a la Sesión Ordinaria Nº54 de Concejo Municipal, en el Salón Auditórium de la Ilustre Municipalidad de Villarrica.

ASISTENTES:

Miembros Concejo Municipal:

RONAL SEIFFERT AGUILERA
JAIME BELTRÁN SAÉZ
HERMES MEDINA RODRÍGUEZ
MAURICIO TORRES SARA VIA
RAÚL LANDINI EBNER
ROBERTO LAGOS HERMOSILLA

Secretario de Concejo y Ministro de Fe: se encuentra presente y actúa como tal, el Secretario Municipal Titular Sr Néstor Fernando Burgos Riquelme y la Secretaria de Actas Sra. Marcela Sotelo Rojas.

Presidente del Concejo Sr. Pablo Astete, saludo a autoridades y audiencia. Se presenta a Lorena Muñoz como nueva secretaria del Concejo junto a Néstor Burgos Secretario Municipal. Antes de la tabla, se solicita a la directora de Salud reprogramar una comisión convocada por el concejal Ronald Seiffert, a la que no asistió el departamento.

Concejal Sr. Ronal Seiffert, informa que el viernes pasado convocó una reunión para abordar tres temas: proyectos de infraestructura aprobados hace 8 o 9 meses (CECOF, Ñancul y Licán Ray), el estado mecánico de los vehículos de Salud y la reposición de estos, incluyendo la ambulancia de Licán Ray. Señala que, pese a los correos enviados, no asistió ningún representante del Departamento de Salud ni la directora Jimena Becerra para exponer.

Directora DSM Srta. Jimena Becerra, indica que el tema mencionado no corresponde al punto de la tabla, sin embargo, directora pide disculpas, señalando que estuvo con permiso médico la semana anterior y por eso no asistió, dejando a la doctora González a cargo. Esta última habría estado atenta a una posible reunión el viernes en la tarde, pero al no recibir confirmación por correo ni llamado, no asistieron.

Concejal Sr. Ronal Seiffert, responde que no se tenía conocimiento del permiso médico, ya que los correos fueron enviados directamente a ella, por lo que no se podía saber su situación; de lo contrario, se habría contactado directamente. Se reconoce la necesidad de mejorar la coordinación y se consulta si la información estará disponible para realizar la comisión ese mismo día a las 15:00 horas.

Directora DSM Srta. Jimena Becerra, confirma que no hay problema y la reunión queda programada.



La sesión continua abordando el punto tres de la tabla, sin previo acuerdo del concejo.

III. TOMAR ACUERDO PARA SUSCRIBIR CONTRATO SUMINISTRO “ECOTOMOGRAFÍAS ABDOMINALES DSM VILLARRICA II” LICITACIÓN PÚBLICA ID N° 3921-21-LE26.

Directora DSM Srta. Jimena Becerra, informa la licitación de mamografías con presupuesto de \$82.570.800. De cuatro oferentes, tres quedan inadmisibles por incumplimientos administrativos y técnicos. En la línea 1 se adjudica a Instituto de Mamografías Limitadas por \$36.960.000 y en la línea 2 a Sociedad Diagnóstica Cegnos Radiología y Laboratorio SPA por \$38.525.000.

Concejal Sr. Ronal Seiffert, solicita la palabra para consultar sobre la licitación dental aprobada la semana anterior, señalando como “discriminatorio” el criterio del “sello mujer”, ya que empresas sin participación femenina partirían con 15 puntos menos. Pregunta por qué este criterio se incluyó en la licitación dental y no en la de mamografías, y solicita aclaración mientras espera un informe jurídico que pidió.

Directora DSM Srta. Jimena Becerra, aclara que la licitación dental fue anulada tras un reclamo de un tercer oferente. El primero fue desestimado por no presentar completo el programa de integridad exigido por ley; el segundo no cumplía con la capacidad operativa (solo un sillón) ni con el programa de integridad completo; y el tercero, aunque tenía tres sillones, no alcanzaba la capacidad necesaria. Por ello, se decidió anular el proceso y rehacer las bases para una nueva licitación con exigencia de un sillón por línea.

Presidente del Concejo Sr. Pablo Astete, pregunta ¿Cuál es el plazo máximo que tenemos para presentar la propuesta y aprobarla? Recordemos que nuestra próxima reunión está programada para el primer viernes de junio. Sí, salvo la sesión extraordinaria que habrá que convocar la próxima semana debido a la modificación presupuestaria, ¿verdad? Pero eso podría esperar hasta la primera semana de junio, ¿no es así?

Directora DSM Srta. Jimena Becerra, aclara en el Concejo que lo que habíamos aprobado no se va a ejecutar y que actualmente estamos elaborando las bases para realizar una nueva licitación. Además, esas bases deben permanecer publicadas en el portal durante diez días, por lo que estimo que alcanzaríamos a tratar el tema en la segunda sesión de junio.

Concejal Sr. Raúl Landini, respecto del Sello Mujer, se señaló que se trata de una política pública vigente impulsada por ChileCompra desde 2014 para promover la participación de empresas lideradas por mujeres en las compras públicas. Asimismo, se indicó que su aplicación está contemplada en la normativa vigente y que su objetivo es contribuir a la reducción de brechas estructurales de empleabilidad y oportunidades. En consecuencia, se estimó que no existirían problemas de legalidad ni de constitucionalidad asociados a su utilización.

Concejal Sr. Ronal Seiffert, sostiene que el artículo 19 N.º 2 de la Constitución consagra la igualdad ante la ley, por lo que estimó que el Sello Mujer constituye una discriminación, aun cuando se la considere positiva.

Concejal Sr. Raúl Landini, señala que, bajo esa lógica, toda política social sería discriminatoria, ya que establece beneficios o preferencias para determinados grupos. Agregó que estas medidas buscan reducir desigualdades existentes y tienen un efecto positivo para la sociedad.



Presidente del Concejo Sr. Pablo Astete, Indica que existen distintas visiones sobre la materia, pero que corresponde ajustarse al marco legal vigente. Añadió que cualquier cuestionamiento de constitucionalidad puede ser sometido al Tribunal Constitucional y que se solicitará un pronunciamiento jurídico sobre el tema.

Concejal Sr. Raúl Landini, indica que quienes se consideren perjudicados en una licitación pueden recurrir al Tribunal de Contratación Pública. Posteriormente, señaló que, si existen reparos, corresponde interponer las acciones legales respectivas.

Concejal Sr. Ronal Seiffert, sostiene que la jurisprudencia constitucional admite diferencias de trato solo cuando son razonables, proporcionales y persiguen un fin legítimo, manifestando dudas sobre la compatibilidad del Sello Mujer con el principio de no discriminación arbitraria.

Presidente del Concejo Sr. Pablo Astete, propone solicitar una fundamentación jurídica para el próximo Concejo a fin de aclarar la controversia y continuar con la tramitación de la licitación.

Concejal Sr. Ronal Seiffert, consulta si existen cambios en la evidencia respecto de los beneficios o riesgos de las mamografías y plantea la posibilidad de que el municipio pueda operar equipos de eco mamaria. Asimismo, señala que aprobará la licitación, dejando constancia de su inquietud.

Directora DSM Srta. Jimena Becerra, indica que el Ministerio de Salud prioriza la mamografía por sobre la ecografía y explica que la realización de eco mamaria requiere especialistas y equipamiento con los que la atención primaria municipal no cuenta.

Presidente del Concejo Sr. Pablo Astete, manifiesta que la experiencia y la evidencia disponible respaldan la seguridad de las mamografías, sin riesgos relevantes para las pacientes.

Concejal Sr. Raúl Landini, señala que la inteligencia artificial puede apoyar el diagnóstico mediante alertas tempranas que permiten ganar tiempo, precisando que no reemplaza a los radiólogos ni el diagnóstico humano, el que debe ser siempre validado por un profesional, agrega que, que la implementación de soluciones tecnológicas en atención primaria requiere evaluar recursos humanos especializados, pero plantea que no debe descartarse el uso de herramientas como inteligencia artificial o chatbots, ya que podrían apoyar la gestión y el acceso a consultas.

Presidente del Concejo Sr. Pablo Astete, propone explorar experiencias de telemedicina e inteligencia artificial como apoyo al diagnóstico, aclarando que estas tecnologías no reemplazan al radiólogo, sino que pueden potenciar la detección temprana, aunque indica que el punto ya se encuentra votado y debe retomarse la tabla.

Concejal Sr. Raúl Landini, añade que estas tecnologías pueden aplicarse en distintos ámbitos sin requerir necesariamente especialistas altamente complejos, destacando su accesibilidad y uso creciente.



Presidente del Concejo Sr. Pablo Astete, concluye que existe acuerdo en explorar estas herramientas, señalando que la inteligencia artificial se está incorporando en diversos campos, y se debe continuar con la sesión.

A continuación, se toma la votación:

- **Concejal Seiffert:** Aprueba
- **Concejal Beltrán:** Aprueba
- **Concejal Medina:** Aprueba
- **Concejal Torres:** Aprueba
- **Concejal Landini:** Aprueba
- **Concejal Lagos:** Aprueba
- **Alcalde Sr. Astete:** Aprueba

(585) El concejo aprueba por unanimidad Contrato Suministro “Ecotomografías Abdominales DSM Villarrica II” Licitación Pública ID N° 3921-21-le26, según los términos expuestos por la Directora DSM Srta. Jimena Becerra.



Departamento
de Salud
Municipal



ACTA DE APERTURA Y EVALUACIÓN

Licitación Pública ID N° 3921-17-LP26
“IMÁGENES DIAGNOSTICA MAMOGRAFÍAS II”

MANDANTE : I. MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA
UNIDAD TÉCNICA : DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL
FECHA : 06.05.2026
FINANCIAMIENTO : CONVENIO PROGRAMA IMÁGENES DIAGNÓSTICA
PRESUPUESTO TOTAL : \$ 82.570.800.-

➤ LÍNEA 1 \$ 41.272.000.-
➤ LÍNEA 2 \$ 41.298.800.-

I. APERTURA

Acorde al Acta de Apertura de las Ofertas del día 06.05.2026 con la comisión correspondiente, realizadas en las dependencias del Departamento de Salud Municipal de Villarrica, aprobadas por Decreto N° 459, del 24.04.2026, se informa lo siguiente:

1. Que, cuatro fueron las ofertas recibidas a través del Portal Mercado Publico.

	PROVEEDOR	RUT
1	SOCIEDAD MEDICA ANDES SUR SPA	76945433-0
2	SOCIEDAD DIAGNOSTICA CEGNOS RADIOLOGIA Y LABORATORIO SPA	78068761-4
3	INSTITUTO DE MAMOGRAFIA LIMITADA	89650600-5
4	CORPMEDICA SPA	78174849-8

Concejal Sr. Jaime Beltrán, pide autorización para realizar comisión de salud con la Directora, para la semana siguiente.

I. TOMAR ACUERDO HONORARIOS SUMA ALZADA DSM.

Directora DSM Srta. Jimena Becerra, informa el convenio de salud respiratoria de campaña de invierno, que contempla la contratación por tres meses de un kinesiólogo de 33 horas para el SAPU Cesfam Villarrica; tres médicos de 22 horas para los Cesfam Villarrica, Los Volcanes y Lican Ray; tres kinesiólogos de 22 horas para los mismos centros; tres enfermeros de 11 horas, uno por establecimiento; tres TENS de 11 horas, uno por centro; y un médico SAPU de 11 horas para el Cesfam Villarrica.



Presidente del Concejo Sr. Pablo Astete, solicita corregir y reenviar el documento con la información consolidada para su revisión por los concejales.

Directora DSM Srta. Jimena Becerra, señala que enviará la versión corregida a los concejales para que cuenten con la información ajustada a lo indicado.

Concejal Sr. Ronal Seiffert, formula una consulta técnica al Presidente respecto de los convenios del Servicio de Salud Araucanía Sur, preguntando si existe presupuesto adicional del Departamento de Salud para reforzar la atención, considerando las extensas horas de espera registradas en el Cesfam Los Volcanes.

Directora DSM Srta. Jimena Becerra, explica que, respecto del SAR, el convenio considera un médico, mientras el municipio dispone de tres, con posibilidad de reforzar con un cuarto en horarios peak. Indica que también se contemplan kinesiólogos de apoyo en determinados horarios. Señala además que en el SAPU el convenio contempla un médico, mientras el municipio dispone de dos o tres, y que en Licán Ray, aunque no se contempla médico en el convenio, el municipio igualmente cuenta con dotación.

A continuación, se toma la votación:

- **Concejal Seiffert:** Aprueba
- **Concejal Beltrán:** Aprueba
- **Concejal Medina:** Aprueba
- **Concejal Torres:** Aprueba
- **Concejal Landini:** Aprueba
- **Concejal Lagos:** Aprueba
- **Alcalde Sr. Astete:** Aprueba

(586) El concejo aprueba por unanimidad Honorarios Suma Alzada DSM., según los términos expuestos por la Directora DSM Srta. Jimena Becerra.





N° 7

**HONORARIOS A SUMA ALZADA
DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL VILLARRICA**

De conformidad al Gasto Presupuestario de la cuenta 215.21.03.001 denominada "Honorarios Suma Alzada" proveniente de **Gastos Presupuestario año 2026**, del Departamento de Salud Municipal de Villarrica. Certifico que la Institución cuenta con el presupuesto para el financiamiento de las siguientes contrataciones:

N°	CANT.	CARGO	SERVICIOS REQUERIDOS	VALOR HORA O ACCION	UBICACION	FINANCIA- MIENTO	FUNCIONES
90	1	KINESIOLOGO(A)	33 HRS SEMANALES	\$ 7.350	CESFAM VILLARRICA - IRA EN SAPU	SALUD RESPIRATORIA	Profesional encargado de realizar atención kinesiológicas a pacientes con patologías respiratorias agudas y crónica.
91	3	MEDICO	22 HRS SEMANALES	\$ 14.388	CESFAM LOS VOLCANES CESFAM VILLARRICA CESFAM LOS VOLCANES	SALUD RESPIRATORIA	Profesional responsable de prestar atenciones de morbilidad, consultas espontaneas por cuadros respiratorios, atenciones en sala IRA- ERA implementados en el establecimientos de salud. Realizar actividades de promoción y prevención de enfermedades respiratorias fomentando el autocuidado en la comunidad.
92	3	KINESIOLOGO(A)	22 HRS SEMANALES	\$ 7.350	CESFAM LOS VOLCANES CESFAM VILLARRICA CESFAM LOS VOLCANES	SALUD RESPIRATORIA	Profesional responsable de prestar atenciones de morbilidad, consultas espontaneas por cuadros respiratorios, atenciones en sala IRA- ERA implementados en el establecimientos de salud. Realizar actividades de promoción y prevención de enfermedades respiratorias fomentando el autocuidado en la comunidad.
	3	ENFERMERO(A)	11 HRS SEMANALES	\$ 7.350	CESFAM LOS VOLCANES CESFAM VILLARRICA CESFAM LOS VOLCANES	SALUD RESPIRATORIA	Profesional responsable de prestar atenciones de morbilidad, consultas espontaneas por cuadros respiratorios, atenciones en sala IRA- ERA implementados en el establecimientos de salud. Realizar actividades de promoción y prevención de enfermedades respiratorias fomentando el autocuidado en la comunidad.
	3	TENS	11 HRS SEMANALES	\$ 3.860	CESFAM LOS VOLCANES CESFAM VILLARRICA CESFAM LOS VOLCANES	SALUD RESPIRATORIA	Prestar apoyo en atenciones de morbilidad, consultas espontaneas por cuadros respiratorios, atenciones en sala IRA- ERA implementados en el establecimientos de salud. Realizar actividades de promoción y prevención de enfermedades respiratorias fomentando el autocuidado en la comunidad.
	1	MEDICO SAPU	11 HRS SEMANALES	\$ 24.816	CESFAM VILLARRICA - REFUERZO EN SAPU	SALUD RESPIRATORIA	Profesional de refuerzo para atenciones médicas de urgencia en horarios de mayor demanda, para consultas de morbilidad, consultas espontáneas por cuadros respiratorios, dispositivos de Urgencia en Atención Primaria de Salud.

Sin otro particular, le saluda atentamente.


INGRID RODRIGUEZ RIQUELME
JEFE FINANZAS
DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL

Villarrica, 18 de mayo de 2026

PUNTO DE TABLA

A continuación, se toma la votación:

- Concejal Seiffert: Aprueba
- Concejal Beltrán: Aprueba
- Concejal Medina: Aprueba
- Concejal Torres: Aprueba
- Concejal Landini: Aprueba
- Concejal Lagos: Aprueba
- Alcalde Sr. Astete: Aprueba

(587) El concejo aprueba por unanimidad Punto de Tabla.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/NRWIE1-233>

Directora DSM Srta. Jimena Becerra, explica que está entregando corregida la Suma Alzada que se acaba de aprobar. No se trata de un Punto de Tabla adicional.

Concejal Sr. Ronal Seiffert, consulta por la diferencia en el valor de la hora médica entre dos ítems de la propuesta. Indica que en un caso se consideran tres médicos con un valor hora de \$14.388, mientras que en el caso del médico del SAPU se contempla un profesional con un valor hora de \$24.816. Solicita que se explique la razón de esta diferencia, que supera los \$10.000 por hora.

Directora DSM Srta. Jimena Becerra, responde que la diferencia obedece a la naturaleza de las funciones y a la jornada en que se desempeñan los profesionales. Explica que los médicos con un valor hora de \$14.388 corresponden a atenciones diurnas en horario normal, cuyo pago se ajusta al valor hora de un médico de nivel 15. En cambio, el médico del SAPU presta funciones de urgencia, por lo que su valor hora asciende a \$24.816, conforme al monto que actualmente perciben los profesionales que realizan ese tipo de atención de urgencia.

II. TOMAR ACUERDO POR ANTICIPO DE SUBVENCIÓN DE ESCOLARIDAD DE CONFORMIDAD AL ART. 11 DE LA LEY N° 20.159 PARA DOCENTES Y ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN POR UN MONTO DE \$748.163.484.

Director DAEM Sr. Javier Nahuelcheo, solicita la aprobación del anticipo de subvención por \$748.163.484 para el retiro de 46 funcionarios (22 docentes y 24 asistentes de la educación). Se informa que el proceso se encuentra en su tercer trámite, aún sujeto a revisión y eventuales ajustes por parte del nivel central. Los recursos se solicitan en 144 cuotas y, una vez transferidos, se incorporarán al presupuesto para concretar el pago y el cese definitivo de los funcionarios.

Concejal Sr. Hermes Medina, ¿qué va a pasar con una vez que se jubilen estos profesores?. ¿Se está contratando nuevos profesores?. ¿Cuál es el proceso que hay en ese aspecto?

Director DAEM Sr. Javier Nahuelcheo, explica que, desde hace tres años, se ha ajustado la dotación docente, reemplazando solo las horas efectivas de aula de quienes se jubilan. Las horas restantes se redistribuyen entre docentes de la dotación comunal, evitando reemplazos completos y optimizando la planta en el marco de la transición al SLEP.

Concejal Sr. Hermes Medina, pero en el caso de que fueran varios profesores ¿hay que igual reemplazar alguno?

Director DAEM Sr. Javier Nahuelcheo, aclara que los docentes que se jubilan sí son reemplazados, pero únicamente por las horas efectivas de aula; las horas restantes del contrato no se reponen y se eliminan de la dotación comunal.

Presidente del Concejo Sr. Pablo Astete, señala que estos retiros ya estaban proyectados en el PADEM y que los docentes y asistentes llevaban tiempo esperando estos recursos, cuya obtención ante el Ministerio tomó un largo proceso.



Concejal Sr. Hermes Medina, ¿cuándo estarían en condiciones de concretar el retiro de los funcionarios? Respecto de los recursos, ¿cómo está esa situación, director? A comienzos de año existían algunas dificultades, ¿qué ocurrió finalmente con ese tema?

Director DAEM Sr. Javier Nahuelcheo, señala que el departamento mantiene medidas de ahorro debido a la insuficiencia de recursos, optimizando reemplazos, recuperando licencias médicas y reduciendo gastos operacionales. Agrega que esperan recursos del nivel central, aunque su transferencia ha sido lenta. Destaca que el retiro de docentes y asistentes también contribuye a disminuir costos, al reemplazar únicamente las horas efectivas de aula. Informa, además, que el transporte escolar funciona con normalidad.

Presidente del Concejo Sr. Pablo Astete, añade que también se ha avanzado en la regularización de los pagos pendientes a los prestadores del transporte escolar, reduciendo progresivamente la deuda existente.

A continuación, se toma la votación:

- **Concejal Seiffert:** Aprueba
- **Concejal Beltrán:** Aprueba
- **Concejal Medina:** Aprueba
- **Concejal Torres:** Aprueba
- **Concejal Landini:** Aprueba
- **Concejal Lagos:** Aprueba
- **Alcalde Sr. Astete:** Aprueba

(588) El concejo aprueba por unanimidad Anticipo Subvención Escolaridad Art. N°11 Ley 20.159, Docentes y Asistentes de la Educación, según los términos expuestos por el Director DAEM Sr. Javier Nahuelcheo.



FECHA DE SOLICITUD DE ANTECIPADO DE SUBVENCIÓN DE ESCOLARIDAD

INDICA FUNCIONARIOS A INDEMNIZAR POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N° 20.159

Región: NOVENA
Provincia: CAUTIN
Comuna: VILLARRICA

Tipo de Administración: DAEMDEM

FECHA: 08/06/2026

Identificación Establecimiento			Identificación del Personal					Antecedentes Laborales				Indemnización									
R.B.D.	dv	Nombre	R.U.N.	dv	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Sexo	Edad	Causal para pago de indemnización	Horas de Contrato a Indemnizar	Función	Fecha Nombramiento	Última Remuneración Devengada	Número de Meses a Indemnizar	Total Indemnización					
								M: Masculino F: Femenino				1: Docente 2: Asistente Educación	Día Mes Año								
6.085	2	LICEO BICENTENARIO POLITÉCNICO	11.585.831	9	ACUÑA	BUSTOS	SARA LILIANA	F	56	ART. 72 letra j)	44		23	3	1.992	2.026.205	11	22.288.915			
6.085	2	LICEO BICENTENARIO POLITÉCNICO	11.425.088	0	AGUILA	OPORTO	NANCY JACQUELINE	F	57	art.8 transitorio Ley 21.109	44		2	3	2.013	610.829	11	6.716.919			
6.086	7	ESCUELA VALENTÍN LETELLER	17.880.805	9	ALMONACID	HERNÁNDEZ	JOCELYN DEL CARM	F	34	art.8 transitorio Ley 21.109	44		2	1	2.014	610.829	11	6.716.919			
6.085	2	LICEO BICENTENARIO POLITÉCNICO	11.410.230	K	ÁVILA	FARFAL	VÍCTOR HUGO	M	56	ART. 72 letra j)	27		1	10	3	1.994	2.033.728	11	22.371.008		
6.085	2	LICEO BICENTENARIO POLITÉCNICO	12.007.253	6	BADILLA	TRONCOSO	PAULO ANDRÉS	M	53	art.8 transitorio Ley 21.109	44		2	13	4	2.009	712.110	11	7.833.210		
6.092	3	ESCUELA MOLCO ALTO	21.237.521	7	CISTERNAS	BAEZA	FABOLA ANDREA	F	36	art.8 transitorio Ley 21.109	44		2	1	3	2.016	593.605	8	4.750.472		
6.107	7	ESCUELA CONGUL	14.492.793	1	FIGUEROA	LAURIE	NANCY PILAR	F	52	art.8 transitorio Ley 21.109	44		2	9	3	2.020	583.995	6	3.503.970		
6.085	2	LICEO BICENTENARIO POLITÉCNICO	24.953.155	9	GUERRERO	ARAÚJO	MARÍA YONARI	F	40	art.8 transitorio Ley 21.109	44		2	3	3	2.020	583.995	6	3.503.970		
6.085	2	LICEO BICENTENARIO POLITÉCNICO	10.829.363	2	GUTIERREZ	DUNTAHIA	ROSA NEVES	M	53	art.8 transitorio Ley 21.109	44		2	1	7	2.003	884.806	11	9.733.528		
6.084	4	LICEO BICENTENARIO ARAUCANO	15.254.817	6	HENRÍQUEZ	LLANCAFL	SEBASTIÁN ALEJAND	F	59	ART. 72 letra j)	43		1	3	5	1.999	3.215.516	11	36.470.676		
6.085	2	LICEO BICENTENARIO POLITÉCNICO	11.410.258	8	HERNÁNDEZ	FUENTEALBA	INGRID TATIANA	F	56	art.8 transitorio Ley 21.109	44		2	1	3	1.997	842.830	11	9.271.130		
6.087	9	LICEO BICENTENARIO POLITÉCNICO	15.754.338	5	HERRERA	FUENZALIDA	JUAN RICARDO ANTI	M	42	art.8 transitorio Ley 21.109	44		2	1	3	2.021	1.306.297	8	6.531.485		
6.087	9	LICEO BICENTENARIO ARTÍSTICO	15.255.237	6	HODGES	ESCALONA	INGRID MAYOLENN	F	45	ART. 72 letra j)	44		1	1	3	2.017	2.223.263	9	20.009.367		
6.086	0	ESCUELA JOSÉ ABELARDO NUÑE	9.875.108	8	INZUNZA	ROZAS	ROGER GERALD	M	47	art.8 transitorio Ley 21.109	44		2	1	3	2.013	1.635.448	11	17.989.928		
6.108	5	ESCUELA MANANTIAL DE RELÓN	10.875.956	9	JARA	AGUILERA	GLADYS MARISOL	F	56	art.8 transitorio Ley 21.109	44		2	5	3	2.013	635.628	11	6.991.919		
6.086	0	ESCUELA JOSÉ ABELARDO NUÑE	16.534.351	4	LELO	RIVAS	VÍCTOR RAFAEL	M	39	ART. 72 letra j)	44		1	1	3	2.013	1.898.954	11	21.878.494		
6.086	2	ESCUELA VOIPIR DE RANCUL	11.969.354	3	LOYOLA	RIVAS	ROSALBA DELMAR	F	54	art.8 transitorio Ley 21.109	44		2	1	3	2.004	713.475	11	7.848.225		
6.089	5	ESCUELA VOIPIR DE RANCUL	17.881.265	3	MOSQUERA	BERGIZA	VERÓNICA MILLARA	F	33	art.8 transitorio Ley 21.109	22		2	19	6	2.019	289.956	7	2.029.692		
6.087	9	LICEO BICENTENARIO ARTÍSTICO	18.892.518	5	MUÑOZ	ABURTO	CRINA NATALY	F	33	art.8 transitorio Ley 21.109	44		2	21	3	2.016	733.631	10	7.336.310		
6.089	5	ESCUELA VOIPIR DE RANCUL	16.368.081	1	MUÑOZ	ALSARRÁN	KATHERINE NATALIA	F	31	ART. 72 letra j)	40		1	1	3	2.016	1.888.322	8	15.106.576		
5.962	5	ESCUELA HÉCTOR VALENZUELA	16.534.751	K	MUÑOZ	PORTUZE	RICARDO ANTONIO	M	38	ART. 72 letra j)	24		1	13	3	2.015	1.872.421	11	20.596.631		
6.086	7	ESCUELA VALENTÍN LETELLER	16.534.751	K	MUÑOZ	PORTUZE	RICARDO ANTONIO	M	38	ART. 72 letra j)	20		1	12	3	2.015		11	0		
6.085	2	LICEO BICENTENARIO POLITÉCNICO	8.595.758	8	OLIVARES	LARA	RIGOBERTO SEGUN	M	67	ART. 72 letra j)	44		1	12	3	2.013	4.415.140	11	48.577.840		
6.088	7	ESCUELA VALENTÍN LETELLER	7.849.497	2	OPAZO	ENCINA	PATRICIO ENRIQUE	M	67	ART. 72 letra j)	44		1	21	2	1.983	2.199.285	19	41.786.415		
6.088	7	ESCUELA VALENTÍN LETELLER	13.608.331	7	PALMA	AROCA	JOSE ELIASER	M	46	ART. 72 letra j)	35		1	18	3	2.019	1.692.244	7	11.845.708		
6.083	3	ESCUELA MOLCO ALTO	10.321.536	6	PARRA	VIVEROS	RUTH IVONNE	F	55	ART. 72 letra j)	44		1	1	3	1.997	3.352.298	11	25.875.278		
6.085	2	LICEO BICENTENARIO POLITÉCNICO	11.969.856	9	PINCHERA	SANDOVAL	PATRICIA ALEJANDR	F	53	art.8 transitorio Ley 21.109	44		2	7	3	2.011	610.829	11	6.716.919		
6.092	3	ESCUELA EPU KLEI	15.926.158	9	PINTO	LEÓN	JORGE EDUARDO	M	40	ART. 72 letra j)	37		1	1	3	2.016	2.013.930	8	16.111.440		
6.108	5	ESCUELA MANANTIAL DE RELÓN	16.562.380	1	QUINTRICÓN	COLLIADO	CRISTIAN FELIPE	M	40	art.8 transitorio Ley 21.109	44		2	4	3	2.009	664.601	11	7.310.611		
6.092	3	ESCUELA EPU KLEI	18.425.912	6	REYES	REYES	MARCELYNA SCARLE	F	32	art.8 transitorio Ley 21.109	44		2	1	3	2.016	593.809	10	5.938.090		
6.089	5	ESCUELA VOIPIR DE RANCUL	17.116.402	1	RIVERA	GARRIDO	JOSELYN ADRIANA	F	46	ART. 72 letra j)	44		2	3	9	2.013	729.131	11	8.020.441		
6.086	0	ESCUELA JOSÉ ABELARDO NUÑE	10.658.005	2	RODRÍGUEZ	BELMAR	LORENA ANDREA	F	46	ART. 72 letra j)	40		1	1	3	2.006	2.656.788	11	29.224.668		
6.084	4	LICEO BICENTENARIO ARAUCANO	6.575.847	4	RODRÍGUEZ	RIGUELME	AIDEE EMERANTRIZ	F	73	ART. 72 letra j)	44		1	1	12	1.981	2.472.686	21	51.947.406		
6.090	8	ESCUELA MARIANO LATORRE	20.305.820	9	ROMÁN	ORTIZ	TAMARA SUSANA	F	28	art.8 transitorio Ley 21.109	44		2	3	5	2.023	1.354.097	3	3.762.171		
6.090	8	ESCUELA MARIANO LATORRE	13.814.338	4	ROSAS	ARAYA	YANIRA ESTER	F	45	ART. 72 letra j)	30		1	18	3	2.005	1.866.678	11	20.533.458		
6.085	2	LICEO BICENTENARIO POLITÉCNICO	11.803.493	7	SANTOS	LINGOPIÁN	MARIELA BETH	F	53	art.8 transitorio Ley 21.109	44		2	10	4	2.008	844.265	11	7.086.915		
6.085	2	LICEO BICENTENARIO POLITÉCNICO	9.260.902	2	TAPIA	VICTORIANO	GLADYS JIMENA	F	69	ART. 72 letra j)	44		1	2	3	2.001	3.476.672	11	38.285.392		
6.087	8	ESCUELA BICENTENARIO ARTÍSTICO	18.187.102	9	ULLOA	RIGUELME	GERALDINE VANESS	F	33	art.8 transitorio Ley 21.109	44		2	21	3	2.016	733.831	10	7.336.310		
6.086	0	ESCUELA JOSÉ ABELARDO NUÑE	9.798.224	4	VARELA	AGUIRRE	VIVIANA ISABEL	F	62	ART. 72 letra j)	40		1	24	3	1.999	2.672.837	11	29.401.207		
6.088	0	ESCUELA JOSÉ ABELARDO NUÑE	10.111.745	6	VÁSQUEZ	BARRERA	BRIGITTE VIVIANA	F	60	ART. 72 letra j)	41		1	29	3	1.995	3.081.448	11	33.895.928		
6.204	4	LICEO BICENTENARIO ARAUCANO	11.410.940	6	VÁSQUEZ	VALENZUELA	RIS SUSANA	F	56	art.8 transitorio Ley 21.109	44		2	3	3	2.016	572.515	10	5.725.150		
6.085	2	LICEO BICENTENARIO POLITÉCNICO	11.969.385	3	VEAS	OSERREUTE	JUAN FRANCISCO	M	65	ART. 72 letra j)	44		1	1	3	2.015	2.351.254	11	25.863.794		
6.089	5	ESCUELA VOIPIR DE RANCUL	9.268.887	3	VICENCIO	ORTIZ	BLANCA ELISA	F	63	ART. 72 letra j)	40		2	7	3	2.011	610.829	11	6.716.919		
6.089	5	ESCUELA VOIPIR DE RANCUL	11.969.728	K	WEISSE	FIGUEROA	CARMEN GLORIA	F	53	ART. 72 letra j)	44		1	15	2	2.017	2.326.680	9	20.942.001		
6.092	5	ESCUELA EPU KLEI	19.896.533	6	ZAMORA	SALINAS	FERNANDA IGNACIA	F	27	art.8 transitorio Ley 21.109	35		2	1	3	2.024	1.014.470	2	2.028.940		
																	0				
										Número de Docentes:		22	Total Horas Docentes:		857	Costo Total Indemnizaciones:		748.163.484			
										Número de Asistentes Educación:		24	Total Horas Asistentes Educación:		1.003	Monto Aporte Municipal:		748.163.484			
																	144				
Datos de Contacto con municipio o corporación municipal																					
Número:										e-Mail:		Teléfono:		Número Meses Saludados para Devolución Anticipo (Referencial):							
VERÓNICA VILLANUEVA RAMÍREZ										veronicavillanueva@educacionvillarrica.cl		94.860.793									

Concejal Sr. Ronal Seiffert, consulta si, ante el auge de la inteligencia artificial, el Departamento de Educación contempla modificaciones curriculares o capacitaciones para incorporar herramientas de IA en la enseñanza de estudiantes y docentes de los establecimientos municipales.

Director DAEM Sr. Javier Nahuelcheo, señala que el Departamento ya está impulsando la incorporación de la inteligencia artificial mediante la capacitación gratuita de docentes y equipos directivos, con el objetivo de aplicarla en la enseñanza. Agrega que en los liceos también se trabaja la temática a través de talleres de robótica y computación, aunque reconoce que aún queda camino por recorrer.

Concejal Sr. Raúl Landini, ¿podría don Javier informarnos a través del presidente de la Comisión de Educación si fuera posible cuáles van a ser las modificaciones, cómo se va a integrar esto?

Director DAEM Sr. Javier Nahuelcheo, sí, ningún problema.

Concejal Sr. Raúl Landini, solicita realizar una reunión para conocer cómo se proyecta la incorporación de la inteligencia artificial en la malla curricular de los establecimientos municipales, a su vez propone realizar una presentación ante el Concejo sobre el impacto de la inteligencia artificial, destacando que esta transformará profundamente el trabajo y la



educación. Señala la importancia de prepararse para aprovechar sus oportunidades, enfrentar sus riesgos y facilitar la adaptación de docentes y profesionales a esta nueva realidad.

Presidente del Concejo Sr. Pablo Astete, señala que el avance de la inteligencia artificial requiere establecer límites y regulaciones, resguardando capacidades humanas que no pueden ser reemplazadas, y enfatiza la importancia de prepararse ante su rápido desarrollo.

III. TOMAR ACUERDO PARA MODIFICACIÓN DE META COLECTIVA AÑO 2026. (MEMO 4 CONTROL)

Unidad de Control Sra. Carmen Moenne Loccoz, expone la modificación de la fecha de cumplimiento de una meta colectiva. Explica que esta consiste en capacitar a los funcionarios en la elaboración y uso de decretos alcaldicios, complementando el manual existente para mejorar su correcta aplicación.

Presidente del Concejo Sr. Pablo Astete, señala que la solicitud consiste en modificar la fecha de cumplimiento de la meta.

Unidad de Control Sra. Carmen Moenne Loccoz, no se sabe cuándo vuelve el director en realidad

Presidente del Concejo Sr. Pablo Astete, señala que el concejo ya aprobó la prórroga de la subrogancia del director, manteniendo el orden de subrogación con Pedro Oliva, Paulina Lavado y la incorporación de Antonio Pacheco como tercer subrogante.

Concejal Sr. Ronal Seiffert, consulta si, en caso de que el Director de Control no se reincorpore por motivos de salud, sería conveniente modificar desde ya la meta para que el PMG pueda ser ejecutado, por ejemplo, por el Departamento Jurídico.

Presidente del Concejo Sr. Pablo Astete, señala que se mantendrán atentos a la situación y expresa sus deseos de una pronta recuperación para el Director de Control, Víctor Mora.

Secretario Municipal Sr. Néstor Burgos, añade que las sesiones son seguidas en línea por los funcionarios y que los directores permanecen comunicados a través de WhatsApp.

A continuación, se toma la votación:

- | | |
|-----------------------|---------|
| • Concejal Seiffert: | Aprueba |
| • Concejal Beltrán: | Aprueba |
| • Concejal Medina: | Aprueba |
| • Concejal Torres: | Aprueba |
| • Concejal Landini: | Aprueba |
| • Concejal Lagos: | Aprueba |
| • Alcalde Sr. Astete: | Aprueba |

(589) El concejo aprueba por unanimidad la modificación de la meta PMG año 2026 de la Dirección de Control, Esta modificación se fundamenta en la licencia médica del Director de



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/NRWIE1-233>

Control, estableciéndose el 29 de diciembre de 2026 como la nueva fecha de cumplimiento, en reemplazo de la fecha original del 31 de mayo de 2026, según los términos expuestos por la Sra. Carmen Moenne Loccoz, personal de la Unidad de Control.

IV. TOMAR ACUERDO PARA EXTRACCIÓN DE ÁRBOL ESPECIE PLÁTANO UBICADO EN CALLE CAUPOLICÁN N°1996, DE LA CIUDAD DE VILLARRICA. (MEMO 72 DMAO).

Personal de Aseo y Ornato Sr. Claudio Ramírez, presenta la solicitud de autorización para la tala de un plátano oriental ubicado en la calle Caupolicán 1996, fundamentada en razones de salud de un integrante del grupo familiar que vive en esa dirección y además indica que el árbol, aunque se encuentra en buen estado, podría interferir con el tendido eléctrico en el futuro.

Concejal Sr. Ronal Seiffert, plantea la posibilidad de implementar un plan de recambio de plátanos orientales por especies nativas, considerando sus efectos en la salud pública, la prevención de enfermedades respiratorias y la seguridad ciudadana.

Presidente del Concejo Sr. Pablo Astete, señala que la Dirección de Aseo y Ornato evalúa regular, mediante ordenanza ambiental, el uso de especies que generan problemas de salud, como el plátano oriental, y estudiar un eventual plan de recambio.

Personal de Aseo y Ornato Sr. Claudio Ramírez, indica que es posible elaborar un plan gradual de recambio, previo catastro para identificar las calles más afectadas.

Concejal Sr. Mauricio Torres, señala que, aunque el árbol está sano, aprueba su extracción por motivos de salud del niño y solicita podar los plátanos orientales del entorno del Liceo Graham Bell para prevenir problemas de salud y limpieza.

Concejal Sr. Hermes Medina, indica que, antes de autorizar la tala, deben existir antecedentes técnicos o médicos que acrediten que el árbol afecta la salud del menor, estimando que no corresponde aprobar la solicitud sin dicho respaldo.

Presidente del Concejo Sr. Pablo Astete, indica que puede solicitarse un certificado médico para respaldar la tala y reitera la necesidad de realizar una poda intensiva de los plátanos orientales de avenida Acevedo, atendiendo además la solicitud de la familia afectada.

Concejal Sr. Raúl Landini, plantea que el problema de fondo requiere una política municipal de recambio gradual de plátanos orientales por especies más adecuadas, considerando los efectos en la salud y los beneficios ambientales del arbolado. Señala que no está disponible para aprobar la tala en ese momento y propone estudiar una solución de largo plazo.

Presidente del Concejo Sr. Pablo Astete, comparte la necesidad de revisar la política de arborización y priorizar un plan de podas. Propone postergar la decisión sobre la tala, realizar una poda urgente del árbol y evaluar posteriormente la situación, considerando tanto la salud del menor como el estado del arbolado y las especies utilizadas en la comuna.

A continuación, se toma la votación:



- Concejal Seiffert: Aprueba
- Concejal Beltrán: Rechaza
- Concejal Medina: Rechaza
- Concejal Torres: Rechaza
- Concejal Landini: Rechaza
- Concejal Lagos: Aprueba
- Alcalde Sr. Astete: Rechaza

(590) El concejo acordó, respecto a la solicitud de extracción de 1 especie arbórea (Plátano Oriental) presentada por don Claudio Ramírez (Memorando N° 72, de fecha 12.05.2026, del Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato): Rechazar la extracción del árbol, con los votos en contra de los Concejales Sres. Landini, Beltrán, Medina, Torres y del Sr. Presidente del Concejo. Los Concejales Sres. Seiffer y Lagos emitieron votos a favor de la extracción.

SOLICITUD PARA LA INTERVENCIÓN DE LA VECINA FELICIDAD FIGUEROA.

A continuación, se toma la votación:

- Concejal Seiffert: Aprueba
- Concejal Beltrán: Aprueba
- Concejal Medina: Aprueba
- Concejal Torres: Aprueba
- Concejal Landini: Aprueba
- Concejal Lagos: Aprueba
- Alcalde Sr. Astete: Aprueba

(591) El concejo aprueba por unanimidad Intervención De La Vecina Felicidad Figueroa.

Vecina Sra. Felicidad Figueroa, vengo por otro motivo, pero al escuchar su inquietud muy razonable, quisiera mencionar que yo anteriormente ya doné árboles a Villarrica. Yo tengo bosque y tengo mucho renoval y me ofrezco para donar los que requieran para hacer renovación de los árboles de Villarrica, que muchas veces están en caminos o en partes donde no van a lograr sobrevivir. Creo que hacemos un bien a la naturaleza y Villarrica se ahorra bastantes recursos. Tengo todos los árboles nativos que ustedes puedan necesitar y les recuerdo que estamos en otoño, época ideal para plantar. Les pongo a su disposición desde el día de hoy los árboles que necesiten, a su vez invita a los funcionarios a visitar su predio para evaluar las plantas disponibles.

Secretario Municipal Sr. Néstor Burgos, explica que las donaciones deben ingresarse mediante una solicitud en la Oficina de Partes, desde donde se deriva a la unidad correspondiente.

Presidente del Concejo Sr. Pablo Astete, agradece el ofrecimiento de la vecina, solicita coordinar una visita técnica y valora su aporte. Respecto a la solicitud de tala, manifiesta que es preferible esperar antes de resolverla.

Concejal Sr. Raúl Landini, plantea la necesidad de establecer un reglamento para las solicitudes de extracción de árboles. Sostiene que el concejo debe votar la solicitud original del vecino y no una recomendación distinta del profesional, ya que ello altera la voluntad del solicitante.



Concejal Sr. Mauricio Torres, indica que, dado que la solicitud contempla como alternativa la poda, corresponde aprobar esa medida para mitigar los efectos del árbol, evitando su tala al encontrarse en buen estado.

V. TOMAR ACUERDO “ORDENANZA SOBRE MANTENIMIENTO, FISCALIZACIÓN Y RETIRO DE CABLEADO AÉREO EN LA COMUNA DE VILLARRICA”

Director DOM Sr. Juan Antonio Quintana, presenta la ordenanza, señalando que se ajusta a la normativa nacional vigente. Explica que su implementación comenzará con un catastro y la coordinación con las empresas responsables para identificar la propiedad de postes y cables. Asimismo, indica que contempla multas de 1 a 5 UTM para infracciones comunes y sanciones de 100 a 1.000 UTM, conforme a la ley de telecomunicaciones.

Concejal Sr. Hermes Medina, interviene para consultar si la municipalidad cuenta actualmente con los recursos financieros y el personal necesario para iniciar el catastro y el retiro de cables.

Director DOM Sr. Juan Antonio Quintana, explica que la implementación comenzará con un catastro progresivo del patrimonio vial y del cableado, coordinado con empresas como CGE para identificar la propiedad de postes y cables. Señala que, tras esa etapa y la fiscalización, se iniciará el retiro físico del cableado. Agrega que la aprobación de la ordenanza permitirá al municipio convocar formalmente a las empresas de telecomunicaciones y fortalecer el proceso de coordinación.

Concejal Sr. Hermes Medina, consulta cuánto tiempo tomará el proceso de catastro.

Director DOM Sr. Juan Antonio Quintana, aclara que el catastro será un proceso progresivo y continuo. Añade que la aprobación de la ordenanza permitirá al municipio convocar formalmente a las empresas de telecomunicaciones para coordinar su implementación desde una posición institucional fortalecida.

Concejal Sr. Jaime Beltrán, consulta si la ordenanza fue revisada por la Contraloría u otro órgano externo. Además, manifiesta dudas respecto de la incorporación de las multas, considerando que estas ya se encuentran reguladas por la ley. Señala que remitirá sus observaciones a la División Jurídica para su análisis, aunque expresa su respaldo a la iniciativa con el propósito de perfeccionarla.

Director DOM Sr. Juan Antonio Quintana, aclara que la ordenanza no requiere toma de razón de la Contraloría y que fue elaborada con apoyo del equipo jurídico, tomando como referencia experiencias de otras comunas. Defiende la incorporación de normas ya contenidas en la ley para evitar interpretaciones erróneas y explica que las multas de 100 a 1.000 UTM están respaldadas por la normativa nacional sobre retiro de cables. Finalmente, coincide en que la ordenanza es perfectible y propone revisarla periódicamente para introducir mejoras según su aplicación práctica.

Concejal Sr. Raúl Landini, manifiesta su apoyo a la ordenanza, destacando que la eliminación del cableado contribuiría a fortalecer la imagen turística del centro de la ciudad. Asimismo, defiende la legalidad de las multas, señalando que su finalidad es disuadir conductas



infractoras y que toda sanción debe respetar el debido proceso ante el Juzgado de Policía Local, descartando que el objetivo sea la recaudación de recursos.

A continuación, se toma la votación:

- **Concejal Seiffert:** **Aprueba**
- **Concejal Beltrán:** **Aprueba**
- **Concejal Medina:** **Aprueba**
- **Concejal Torres:** **Aprueba**
- **Concejal Landini:** **Aprueba**
- **Concejal Lagos:** **Aprueba**
- **Alcalde Sr. Astete:** **Aprueba**

(592) El concejo aprueba por unanimidad, la Ordenanza sobre mantenimiento, fiscalización y retiro de cableado aéreo en la comuna de Villarrica, presentado por el Director de Obras de la I. Municipalidad de Villarrica.

VIII. TOMAR ACUERDO “ORDENANZA PARA OBTENCIÓN DE PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN DE MESAS, SILLAS Y SOMBRILLAS PARA TERRAZA COMERCIAL EN EL BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO EN LA COMUNA DE VILLARRICA.

Director DOM Sr. Juan Antonio Quintana, presenta una ordenanza destinada a regular la instalación temporal de mobiliario exterior (mesas, sillas y sombrillas), diferenciándola de una futura normativa sobre terrazas permanentes. Explica que los permisos serán precarios, revocables e intransferibles; aplicarán en Villarrica, Licán Ray y Ñancul; exigirán patente y giro compatible; limitarán la ocupación al frente del local y resguardarán la accesibilidad peatonal. Además, prohíbe publicidad ajena, parlantes, calefacción, cocción de alimentos y televisores en el espacio público, contemplando un período de marcha blanca y difusión de 180 días antes de su plena aplicación.

Concejal Sr. Mauricio Torres, consulta qué ocurrirá con los locales que ya cuentan con terrazas instaladas y que no cumplen con las dimensiones mínimas exigidas por la ordenanza.

Director DOM Sr. Juan Antonio Quintana, aclara que esas terrazas consolidadas no se registrarán por esta ordenanza de mobiliario temporal, sino por una futura ordenanza de concesión de espacios públicos, que establecerá requisitos y plazos específicos para su regularización.

Presidente del Concejo Sr. Pablo Astete, expresa preocupación por el período de marcha blanca de 180 días, señalando que su término coincidiría con el inicio de la temporada estival.

Director DOM Sr. Juan Antonio Quintana, señala que, aunque la marcha blanca será de 180 días, la difusión y notificación a los locatarios comenzará de inmediato. Explica además que las terrazas permanentes requieren una ordenanza distinta por sus mayores exigencias técnicas y confirma que el mobiliario deberá retirarse al cierre del local, prohibiéndose dejarlo amarrado en la vía pública.



Concejal Sr. Hermes Medina, consulta por qué no se unificó en una sola ordenanza la regulación del mobiliario temporal y las terrazas permanentes, ejemplificando problemas actuales de ocupación indebida de veredas.

Director DOM Sr. Juan Antonio Quintana, explica que las terrazas permanentes requieren una regulación distinta por sus mayores exigencias técnicas y administrativas. Además, señala que el mobiliario deberá retirarse al cierre del local, quedando prohibido dejarlo instalado o amarrado en la vía pública.

Concejal Sr. Jaime Beltrán, manifiesto preocupación por el impacto de la norma en comerciantes que ya realizaron inversiones y cuestiona la falta de un proceso participativo previo con la Cámara de Comercio. Si bien respalda la ordenanza, solicita que la futura regulación sobre concesiones sea elaborada con participación ciudadana.

Director DOM Sr. Juan Antonio Quintana, acoge la crítica, indicando que este primer instrumento nació para dar solución rápida a peticiones menores y habituales del comercio, pero se compromete a convocar a los gremios para trabajar la futura ordenanza de concesiones.

Concejal Sr. Hermes Medina, señala que el plazo de 180 días es excesivo y enfatiza la necesidad de resguardar el orden y la imagen turística de la ciudad. Agrega que, según un informe de Rentas y Patentes, la mayoría de las terrazas del centro presenta incumplimientos o carece de permisos.

Concejal Sr. Roberto Lagos, critica el plazo de 180 días por considerarlo excesivo y solicita una implementación más rápida de la ordenanza. Destaca la necesidad de resguardar la vocación turística de la comuna mediante una fiscalización efectiva y el cumplimiento de las normas por parte de los emprendedores. Además, fundamenta la necesidad de ordenar el uso del espacio público con antecedentes que evidencian el alto nivel de incumplimiento de permisos en las terrazas del centro.

Concejal Sr. Raúl Landini, plantea reparos a la ordenanza, proponiendo permitir calefacción certificada, reducir el horario de funcionamiento en invierno, ampliar el plazo de adecuación a 365 días y evitar cobros duplicados en la futura ordenanza. Además, solicita evaluar el cobro retroactivo a quienes han ocupado bienes nacionales de uso público sin autorización y defiende la labor municipal frente a las críticas por estas medidas.

Presidente del Concejo Sr. Pablo Astete, basándose en la intervención del concejal Sr. Raúl Landini, hace un llamado a cuidar la manera en que el Concejo se comunica con la comunidad. Señala que los cobros en los bienes nacionales están normados y no buscan enriquecer al municipio, sino recaudar para reinvertir en la propia comunidad. Discrepa con la idea de extender el plazo a 365 días y da paso a la votación, recordando que el instrumento puede modificarse en el futuro.

Concejal Sr. Roberto Lagos, antes de votar, deja formalmente citada a la comisión para el día 2 de junio, con el fin de revisar detalladamente la próxima ordenanza de concesión de terrazas.

A continuación, se toma la votación:

- **Concejal Seiffert: Aprueba**



- Concejal Beltrán: Aprueba
- Concejal Medina: Aprueba
- Concejal Torres: Aprueba
- Concejal Landini: Aprueba
- Concejal Lagos: Aprueba
- Alcalde Sr. Astete: Aprueba

(593) El concejo aprueba por unanimidad la Ordenanza para obtención de Permiso Temporal de instalación de mesas y sillas y sombrillas para terraza comercial en el bien nacional de uso público en la comuna de Villarrica, presentado por el Director de Obras de la I. Municipalidad de Villarrica.

PUNTO DE TABLA – INICIATIVAS FRIL

A continuación, se toma la votación:

- Concejal Seiffert: Aprueba
- Concejal Beltrán: Aprueba
- Concejal Medina: Aprueba
- Concejal Torres: Aprueba
- Concejal Landini: Aprueba
- Concejal Lagos: Aprueba
- Alcalde Sr. Astete: Aprueba

(594) El concejo aprueba por unanimidad Punto de Tabla Iniciativas Fril.

Directora SECPLAN (s) Sra. Ximena Peña, asumiendo la dirección subrogante, solicita la autorización del Concejo para postular tres proyectos FRIL al Gobierno Regional: construcción de refugios peatonales, construcción de nuevos refugios urbanos y rurales, e iluminación de paraderos rurales. Explica que estas iniciativas ya habían sido evaluadas como proyectos PMU, pero ante la falta de financiamiento en la SUBDERE se decidió postularlas al GORE para aumentar las posibilidades de obtener recursos.

Secretario Municipal Sr. Néstor Burgos, consulta si los proyectos serán sometidos a votación en esa misma sesión o si la autorización se incorporará para una próxima sesión del Concejo.

Presidente del Concejo Sr. Pablo Astete y la Sra. Ximena Peña: señalan que la autorización debe votarse en esa misma sesión para presentar el certificado al Gobierno Regional antes de fin de mes. Además, Jimena Peña se compromete a remitir durante la semana el detalle de los proyectos y sus respectivos montos.

Secretario Municipal Sr. Néstor Burgos, aclara que la votación no corresponde a la aprobación de recursos, sino únicamente a autorizar la postulación de los proyectos. A continuación, se toma la votación:

Directora SECPLAN (s) Sra. Ximena Peña, confirma que solo se está solicitando la autorización para postular. Agrega que los proyectos PMU fueron formulados por alrededor de \$160 millones cada uno, pero señala que sería conveniente que el certificado incluyera el



nombre y el monto de cada iniciativa para evitar observaciones del Gobierno Regional, indicando que en ese momento no dispone de las cifras exactas.

Presidente del Concejo Sr. Pablo Astete, al notar que no están los montos exactos, un concejal sugiere que, dado que habrá una sesión extraordinaria el día miércoles, Jimena traiga los datos precisos ese día. El Alcalde propone como solución intermedia votar la aprobación de las iniciativas hoy mismo, y que el miércoles 27 de mayo en la sesión Extraordinaria de concejo, se corroboren los montos exactos para poder emitir el certificado sin errores.

A continuación, se toma la votación:

- **Concejal Seiffert:** Aprueba
- **Concejal Beltrán:** Aprueba
- **Concejal Medina:** Aprueba
- **Concejal Torres:** Aprueba
- **Concejal Landini:** Aprueba
- **Concejal Lagos:** Aprueba
- **Alcalde Sr. Astete:** Aprueba

(595) El concejo aprueba por unanimidad Las Iniciativas Fril, según los términos expuestos por Directora SECPLAN (s) Sra. Ximena Peña.

Presidente del Concejo Sr. Pablo Astete, anuncia que pasarán a la sección de puntos varios y señala que la señora Úrsula intervendrá a petición del propio concejo.

Secretario Municipal Sr. Néstor Burgos, les recuerda que el reglamento del Concejo no contempla ceder el uso de la palabra a personas del público durante los puntos varios, los que están destinados exclusivamente a intervenciones de los concejales. No obstante, aclara que su observación busca resguardar el cumplimiento del reglamento y que comprende la intención de permitir la intervención de la vecina Úrsula Villagrán.

Concejal Sr. Roberto Lagos, señala que, si bien no tiene inconvenientes con la intervención de la vecina, aprovecha la instancia para reclamar por la demora en la actualización del reglamento del Concejo. Recuerda que la propuesta fue trabajada durante meses y ya cuenta con revisión jurídica, solicitando agilizar su aprobación, ya que incorpora un procedimiento formal para permitir la participación de los vecinos en las sesiones.

INTERVENCIÓN DE LA VECINA ÚRSULA VILLAGRÁN

A continuación, se toma la votación:

- **Concejal Seiffert:** Aprueba
- **Concejal Beltrán:** Aprueba
- **Concejal Medina:** Aprueba
- **Concejal Torres:** Aprueba
- **Concejal Landini:** Aprueba
- **Concejal Lagos:** Aprueba
- **Alcalde Sr. Astete:** Aprueba

(596) El concejo aprueba por unanimidad Intervención de la Vecina Úrsula Villagrán.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/NRWIE1-233>

Vecina Sra. Úrsula Villagrán Arenas, se presenta y recuerda que en la sesión anterior dispuso de muy poco tiempo para exponer su situación. Señala que presentó una solicitud por Oficina de Partes y que se encuentra profundamente angustiada por la demora en la tramitación de su patente comercial. Explica que el 21 de abril ingresó toda la documentación requerida en el Departamento de Rentas y Patentes y que posteriormente remitió un correo electrónico a los concejales detallando el caso. Manifiesta que, tras lo ocurrido en el concejo anterior, acudió personalmente a conversar con el director subrogante de Rentas y Patentes, quien realizó una tercera inspección al local. Según indica, esta nueva medición se basó en la información proporcionada por la directora del jardín infantil colindante, quien habría señalado que una puerta lateral correspondía al acceso principal del establecimiento, afirmación que asegura poder acreditar mediante un registro de audio. Expone que el principal problema es que el director subrogante no ha remitido los antecedentes al Concejo Municipal para que este adopte una decisión respecto de su patente. Solicita expresamente la ayuda de los concejales para que la documentación sea enviada y el Concejo pueda resolver, ya sea aprobando o rechazando la solicitud.

En cuanto al aspecto técnico, explica que el funcionario insiste en medir la distancia desde una puerta lateral del local, la que se encuentra a 85 metros del jardín infantil. Sin embargo, sostiene que el acceso principal corresponde a otra puerta —identificada con el letrero de bienvenida—, cuya distancia es de aproximadamente 120 metros. Por ello, solicita que el informe técnico refleje ambas mediciones o, en su defecto, establezca expresamente cuál de ellas debe considerarse conforme a la normativa. Finalmente, precisa que el local se ubica en la intersección de las calles San Pedro y San Pablo, junto a un jardín infantil.

Secretario Municipal Sr. Néstor Burgos, aclara que los antecedentes no corresponden ser sometidos a votación del Concejo mientras el Departamento de Rentas y Patentes determine que el local no cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Vecina Sra. Úrsula Villagrán Arenas, pregunta quién puede informarle cuándo recibirá una respuesta, señalando que ha esperado más de un mes desde la presentación de su solicitud, el 21 de abril. Indica que necesita una resolución formal, ya sea favorable o desfavorable, para poder ejercer las acciones que correspondan, incluida una eventual apelación. Asimismo, solicita conocer la fundamentación del funcionario, recordando que este se habría comprometido a facilitar el proceso y a considerar que la puerta en discusión no correspondía al acceso principal del local.

Concejal Sr. Raúl Landini, interviene para insistir en que el impedimento de distancia que establece la Ley 19.925 aplica solo sobre ciertos códigos de patentes de alcoholes y no sobre todas las letras. Solicita saber si se está aplicando correctamente la normativa, advirtiendo que de no ser así, la vecina está en todo su derecho de interponer un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones.

Concejal Sr. Jaime Beltrán, agradece la intervención de la vecina y sostiene que la normativa debe aplicarse de manera uniforme, cuestionando el excesivo rigor en este caso. Además, solicita que se fiscalice por igual a todos los establecimientos que pudieran encontrarse en una situación similar.



Vecina Sra. Úrsula Villagrán Arenas, pide que la normativa debe aplicarse de manera igualitaria, citando otros establecimientos que, a su juicio, se encontrarían en una situación similar. Agrega que siempre ha procurado cumplir con los requisitos y resolver el caso primero ante el Departamento de Rentas antes de acudir al Concejo.

Presidente del Concejo Sr. Pablo Astete, reconoce que Úrsula ha seguido los conductos regulares y ha sido respetuosa. Se compromete formalmente a revisar su caso con el departamento respectivo terminando la sesión.

Concejal Sr. Roberto Lagos, cuestiona el excesivo rigor aplicado por algunos funcionarios del Departamento de Rentas y Patentes, señalando que se exigen requisitos más estrictos que los solicitados por otros organismos públicos. Sostiene que el caso de la vecina refleja esta situación.

Vecina Sra. Felicidad Figueroa, denuncia presuntas irregularidades en el proyecto de extracción de áridos de la empresa ARIMIC en el fundo Huingan, cuestionando la veracidad de los antecedentes presentados sobre los accesos, las rutas de transporte y las características del entorno. Asimismo, advierte posibles impactos ambientales y una eventual elusión de la evaluación ambiental, solicitando al municipio invalidar el decreto alcaldicio que autorizó el proyecto por estimar que se sustentó en información falsa.

Presidente del Concejo Sr. Pablo Astete, explica que firmó el decreto porque, en ese momento, la solicitud cumplía formalmente con los requisitos exigidos. Agrega que fue tras reunirse con los vecinos y revisar nuevos antecedentes que el municipio detectó inconsistencias en la información presentada por la empresa, motivo por el cual actualmente se está actuando con mayor rigurosidad frente a nuevas solicitudes de extracción.

Vecina Sra. Felicidad Figueroa, solicita la invalidación del Decreto Alcaldicio N.º 1611, de fecha 15 de diciembre, que autorizó el pozo artesanal, argumentando que se sustentó en antecedentes falsos acreditados en un informe técnico acompañado a un recurso de protección. Sostiene que dichas irregularidades permiten revisar e invalidar el acto administrativo, por lo que solicita al municipio verificar los antecedentes y adoptar las medidas correspondientes. Señala también, que la empresa presentó antecedentes distintos al municipio y al Servicio de Evaluación Ambiental, agregando que las cifras declaradas sobre el tránsito de camiones no serían consistentes con el volumen de extracción informado.

Concejal Sr. Raúl Landini, solicita que quede en acta el requerimiento de un informe al Director Subrogante de Control sobre el decreto y los antecedentes expuestos, pidiendo además que la documentación sea ingresada por Oficina de Partes para ejercer las facultades fiscalizadoras del Concejo.

Secretario Municipal Sr. Néstor Burgos, interviene para precisar que ya le solicitó a la vecina que envíe la información directamente al correo de la secretaría municipal, para así poder compartirla con los departamentos correspondientes.

Concejal Sr. Hermes Medina, advierte que, si el municipio fue inducido a error en este caso, es posible que situaciones similares hayan ocurrido anteriormente sin ser detectadas, por lo que solicita extremar la revisión de este tipo de solicitudes.



Concejal Sr. Raúl Landini, solicita reunión por comisión de Medio Ambiente para abordar el tema, el miércoles 03 de junio a las 09:30 hrs.

Vecina Sra. Felicidad Figueroa, expresa su preocupación por que el conflicto haya llegado a instancias judiciales y mediáticas, advirtiendo que ello perjudicará la imagen turística y comercial de Villarrica. Señala que habría preferido evitar la exposición pública del caso, debido a sus eventuales consecuencias para la comuna.

PROLONGAR LA SESIÓN DE CONCEJO

A continuación, se toma la votación:

- **Concejal Seiffert:** Aprueba
- **Concejal Beltrán:** Aprueba
- **Concejal Medina:** Aprueba
- **Concejal Torres:** Aprueba
- **Concejal Landini:** Aprueba
- **Concejal Lagos:** Aprueba
- **Alcalde Sr. Astete:** Aprueba

(597) El concejo aprueba por unanimidad Prolongar La Sesión De Concejo

Concejal Sr. Raúl Landini, solicita autorización para una comisión de servicio los días 26, 27 y 28 de mayo para participar en una reunión de directorio de la Asociación de Municipalidades Turísticas y en un simposio sobre legislación turística. Explica que la actividad abordará materias relacionadas con el Congreso Nacional de Municipalidades Turísticas que se realizará en noviembre en Villarrica y Pucón, así como propuestas para fortalecer la regulación y fiscalización de la actividad turística, a su vez enfatiza que, pide autorización al concejo para participar, dado que, no podrá asistir a la sesión Extraordinaria del miércoles 27 de mayo 2026, y debe quedar reflejada su ausencia.

Presidente del Concejo Sr. Pablo Astete, informa que inicialmente no asistiría al encuentro nacional de la AMTC, pero que, a solicitud del presidente de la asociación, participará solo durante un día. Asimismo, solicita al vicepresidente que represente al municipio en el resto de las actividades y posteriormente informe al Concejo sobre los temas abordados.

Concejal Sr. Raúl Landini, señala que adquirió personalmente los pasajes para reducir costos y solicitar luego el reembolso. Además, informa que desistirá de asistir a otra actividad de la Asociación Chilena de Municipalidades para no prolongar su ausencia laboral.

Concejal Sr. Ronal Seiffert, pregunta si hay disponibilidad presupuestaria para la asistencia del concejal al simposio.

Concejal Sr. Hermes Medina, pregunta si hay alguna información de cuanto se ha gastado por este concepto.

Concejal Sr. Roberto Lagos, expresa su preocupación respecto a la disponibilidad presupuestaria para financiar el viaje, señalando atrasos en los pagos a proveedores y advirtiendo que, en la práctica, todos los recursos provienen de una misma caja municipal.



Aunque reconoce el derecho de los concejales a capacitarse, indica que no aprobará el gasto en consideración a la situación financiera actual. Agrega que, según un informe solicitado, ya se han ejecutado cerca de \$3.890.000 en viáticos, capacitaciones y reembolsos, e insta al alcalde a actuar con mayor medida en el uso de estos recursos para resguardar el patrimonio municipal.

Concejal Sr. Raúl Landini, defiende los gastos asociados a su gestión señalando que el patrimonio municipal se fortalece mediante la gestión y la obtención de beneficios concretos. Expone como ejemplo la certificación de funcionarios en diplomados y la proyección del Congreso Nacional de Municipalidades Turísticas en la comuna, lo que implicaría un retorno económico local. Afirma que el presupuesto fue aprobado por el Concejo y que no existirían informes financieros que indiquen problemas de caja. Además, señala que asumió costos personales en la compra de pasajes para evitar mayores gastos municipales y concluye que estas actividades constituyen un beneficio directo para la comuna y el municipalismo.

Concejal Sr. Mauricio Torres, manifiesta su interés en asistir a una convocatoria de la Asociación Chilena de Municipalidades en Coquimbo, recordando que el año anterior no participó por restricciones presupuestarias. Expresa su frustración por las limitaciones legales que afectan el ejercicio de su rol como concejal y señala que ve en estos encuentros una oportunidad para plantear dichas inquietudes a nivel nacional. Reitera su disposición a trabajar con el alcalde, solicitando que no existan restricciones legales excesivas para su función.

Presidente del Concejo Sr. Pablo Astete, aprueba su participación y consulta a qué restricciones específicas se refiere, mostrando sorpresa por las observaciones planteadas.

Concejal Sr. Jaime Beltrán, aclara que las limitaciones mencionadas provienen de un dictamen de la Contraloría General de la República que regula las funciones de los concejales, precisando que no se trata de restricciones impuestas por la administración municipal. Agrega que, en su experiencia, estas instancias no generan mayores avances, criticando el funcionamiento de las asociaciones de municipalidades y señalando su carácter poco resolutivo.

A continuación, se toma la votación:

- **Concejal Seiffert:** Aprueba
- **Concejal Beltrán:** Aprueba
- **Concejal Medina:** Aprueba
- **Concejal Torres:** Aprueba
- **Concejal Landini:** Aprueba
- **Concejal Lagos:** Aprueba
- **Alcalde Sr. Astete:** Aprueba

(598) El concejo aprueba por unanimidad Asistencia del concejal Sr. Raúl Landini al Simposio Nacional de Legislación Y Normativa Turística organizado por la Asociación de Municipios Turísticos de Chile (AMTC), a realizarse entre el 26 y 28 de mayo del año en curso, en la ciudad de Arica.

A continuación, se toma la votación:

- **Concejal Seiffert:** Aprueba
- **Concejal Beltrán:** Aprueba
- **Concejal Medina:** Aprueba



- Concejal Torres: Aprueba
- Concejal Landini: Aprueba
- Concejal Lagos: Aprueba
- Alcalde Sr. Astete: Aprueba

(599) El concejo aprueba por unanimidad realizar Sesión Extraordinaria de Concejo el miércoles 27 de mayo a las 15:00 hrs.

IX.- VARIOS, VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Se suspende puntos varios por la hora de la sesión, se enviara por correo.

X. CORRESPONDENCIA.

No hay,

XI.- ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN:

(585) El concejo aprueba por unanimidad Contrato Suministro “Ecotomografías Abdominales DS Villarrica II” Licitación Pública ID N° 3921-21-le26, según los términos expuestos por la Directora DSM Srta. Jimena Becerra.



Departamento
de Salud
Municipal



ACTA DE APERTURA Y EVALUACIÓN

Licitación Pública ID N° 3921-17-LP26 “IMÁGENES DIAGNOSTICA MAMOGRAFÍAS II”

MANDANTE : I. MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA
UNIDAD TÉCNICA : DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL
FECHA : 06.05.2026
FINANCIAMIENTO : CONVENIO PROGRAMA IMÁGENES DIAGNÓSTICA
PRESUPUESTO TOTAL : \$ 82.570.800.-

- LÍNEA 1 \$ 41.272.000.-
- LÍNEA 2 \$ 41.298.800.-

I. APERTURA

Acorde al Acta de Apertura de las Ofertas del día 06.05.2026 con la comisión correspondiente, realizadas en las dependencias del Departamento de Salud Municipal de Villarrica, aprobadas por Decreto N° 459, del 24.04.2026, se informa lo siguiente:

1. Que, cuatro fueron las ofertas recibidas a través del Portal Mercado Publico.

	PROVEEDOR	RUT
1	SOCIEDAD MEDICA ANDES SUR SPA	76945433-0
2	SOCIEDAD DIAGNOSTICA CEGNOS RADIOLOGIA Y LABORATORIO SPA	78068761-4
3	INSTITUTO DE MAMOGRAFIA LIMITADA	89650600-5
4	CORPMEDICA SPA	78174849-8



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/NRWIE1-233>

(586) El concejo aprueba por unanimidad Honorarios Suma Alzada DSM., según los términos expuestos por la Directora DSM Srta. Jimena Becerra.



N° 7

HONORARIOS A SUMA ALZADA

DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL VILLARRICA

De conformidad al Gasto Presupuestario de la cuenta 215.21.03.001 denominada "Honorarios Suma Alzada" proveniente de Gastos Presupuestario año 2026, del Departamento de Salud Municipal de Villarrica. Certifico que la Institución cuenta con el presupuesto para el financiamiento de las siguientes contrataciones:

N°	CANT.	CARGO	SERVICIOS REQUERIDOS	VALOR HORA O ACCION	UBICACION	FINANCIA-MIENTO	FUNCIONES
90	1	KINESIOLOGO(A)	33 HRS SEMANALES	\$ 7.350	CESFAM VILLARRICA - IRA EN SAPU	SALUD RESPIRATORIA	Profesional encargado de realizar atención kinesiológicas a pacientes con patologías respiratorias agudas y crónica.
91	3	MEDICO	22 HRS SEMANALES	\$ 14.388	CESFAM LOS VOLCANES CESFAM VILLARRICA CESFAM LOS VOLCANES	SALUD RESPIRATORIA	Profesional responsable de prestar atenciones de morbilidad, consultas espontaneas por cuadros respiratorios, atenciones en sala IRA- ERA implementados en el establecimientos de salud. Realizar actividades de promoción y prevención de enfermedades respiratorias fomentando el autocuidado en la comunidad.
92	3	KINESIOLOGO(A)	22 HRS SEMANALES	\$ 7.350	CESFAM LOS VOLCANES CESFAM VILLARRICA CESFAM LOS VOLCANES	SALUD RESPIRATORIA	Profesional responsable de prestar atenciones de morbilidad, consultas espontaneas por cuadros respiratorios, atenciones en sala IRA- ERA implementados en el establecimientos de salud. Realizar actividades de promoción y prevención de enfermedades respiratorias fomentando el autocuidado en la comunidad.
	3	ENFERMERO(A)	11 HRS SEMANALES	\$ 7.350	CESFAM LOS VOLCANES CESFAM VILLARRICA CESFAM LOS VOLCANES	SALUD RESPIRATORIA	Profesional responsable de prestar atenciones de morbilidad, consultas espontaneas por cuadros respiratorios, atenciones en sala IRA- ERA implementados en el establecimientos de salud. Realizar actividades de promoción y prevención de enfermedades respiratorias fomentando el autocuidado en la comunidad.
	3	TENS	11 HRS SEMANALES	\$ 3.860	CESFAM LOS VOLCANES CESFAM VILLARRICA CESFAM LOS VOLCANES	SALUD RESPIRATORIA	Prestar apoyo en atenciones de morbilidad, consultas espontaneas por cuadros respiratorios, atenciones en sala IRA- ERA implementados en el establecimientos de salud. Realizar actividades de promoción y prevención de enfermedades respiratorias fomentando el autocuidado en la comunidad.
	1	MEDICO SAPU	11 HRS SEMANALES	\$ 24.816	CESFAM VILLARRICA - REFUERZO EN SAPU	SALUD RESPIRATORIA	Profesional de refuerzo para atenciones médicas de urgencia en horarios de mayor demanda, para consultas de morbilidad, consultas espontáneas por cuadros respiratorios, dispositivos de Urgencia en Atención Primaria de Salud.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



DIRECCION DE ADM Y FINANZAS

DEPTO DE SALUD

INGRID RODRIGUEZ RIQUELME

JEFE FINANZAS

DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL

Villarrica, 18 de mayo de 2026

(587) El concejo aprueba por unanimidad Punto de Tabla.



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
DIR

(589) El concejo aprueba por unanimidad la modificación de la meta PMG año 2026 de la Dirección de Control, Esta modificación se fundamenta en la licencia médica del Director de Control, estableciéndose el 29 de diciembre de 2026 como la nueva fecha de cumplimiento, en reemplazo de la fecha original del 31 de mayo de 2026, según los términos expuestos por la Sra. Carmen Moenne Loccoz, personal de la Unidad de Control.

(590) El concejo acordó, respecto a la solicitud de extracción de 1 especie arbórea (Plátano Oriental) presentada por don Claudio Ramírez (Memorando N° 72, de fecha 12.05.2026, del Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato): Rechazar la extracción del árbol, con los votos en contra de los Concejales Sres. Landini, Beltrán, Medina, Torres y del Sr. Presidente del Concejo. Los Concejales Sres. Seiffert y Lagos emitieron votos a favor de la extracción.

(591) El concejo aprueba por unanimidad Intervención De La Vecina Felicidad Figueroa.

(592) El concejo aprueba por unanimidad, la Ordenanza sobre mantenimiento, fiscalización y retiro de cableado aéreo en la comuna de Villarrica, presentado por el Director de Obras de la I. Municipalidad de Villarrica.

(593) El concejo aprueba por unanimidad la Ordenanza para obtención de Permiso Temporal de instalación de mesas y sillas y sombrillas para terraza comercial en el bien nacional de uso



público en la comuna de Villarrica, presentado por el Director de Obras de la I. Municipalidad de Villarrica.

(594) El concejo aprueba por unanimidad Punto de Tabla Iniciativas Fril.

(595) El concejo aprueba por unanimidad Las Iniciativas Fril, según los términos expuestos por Directora SECPLAN (s) Sra. Ximena Peña.

(596) El concejo aprueba por unanimidad Intervención de la Vecina Úrsula Villagrán.

(597) El concejo aprueba por unanimidad Prolongar La Sesión De Concejo

(598) El concejo aprueba por unanimidad Asistencia del concejal Sr. Raúl Landini al Simposio Nacional de Legislación Y Normativa Turística organizado por la Asociación de Municipios Turísticos de Chile (AMTC), a realizarse entre el 26 y 28 de mayo del año en curso, en la ciudad de Arica.

(599) El concejo aprueba por unanimidad realizar Sesión Extraordinaria de Concejo el miércoles 27 de mayo a las 15:00 hrs.

Se da término a la sesión a las 13:30 horas.

NOTA: Ley 21.534 Art 2º: "Las sesiones públicas deberán ser transmitidas simultáneamente, por cualquier medio electrónico capaz de emitir imagen y voz. Asimismo, deberán publicarse las grabaciones de las sesiones en la página web institucional y/o en alguna plataforma de libre acceso en internet, y se hará constar el enlace a ella en la página institucional o en otras plataformas oficiales de información al público, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su celebración, y mantenerse disponibles por el plazo mínimo de tres años."

La presente sesión, puede ser vista y/o escuchada de forma íntegra en:

1. <https://www.munivillarrica.cl/concejo-municipal-online/>
2. <https://www.youtube.com/watch?v=OlAwb3pM6us>



ANEXO I

ORDENANZA N°	
Fecha Publicación:	
Última Modificación:	
Unidades: Todas	
URL:	

Villarrica,

VISTOS:

1. La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.
2. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
3. La Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
4. La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. La Ley N° 21.172, que modifica la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, para regular el tendido y retiro de líneas aéreas y subterráneas.
6. El Decreto N° 176, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan de Gestión y Mantenimiento de Líneas Aéreas y Subterráneas de Telecomunicaciones.
7. La Ley N° 21.678, que establece el acceso a Internet como servicio público de telecomunicaciones.
8. La Ley N° 20.599, que regula la instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones.
9. El Decreto N° 389, de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre.
10. El Decreto Exento N° 96, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que prorroga la Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre.
11. El Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior.
12. La Ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.
13. La Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
14. La Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
15. Las ordenanzas municipales vigentes sobre derechos municipales, medio ambiente, aseo y ornato, uso de bienes nacionales de uso público y demás normas locales aplicables.

CONSIDERANDO:

1. Que el desarrollo tecnológico y la expansión de los servicios de telecomunicaciones, energía eléctrica, transmisión de datos y otros servicios análogos han generado la instalación de líneas, cables, ductos, postes, elementos de soporte y demás infraestructura asociada en bienes nacionales de uso público de la comuna.
2. Que, sin perjuicio de los beneficios que dichas redes representan para la conectividad, continuidad de servicios y desarrollo de la comunidad, su instalación, mantención deficiente, falta de identificación, acumulación, abandono o permanencia en desuso puede afectar la seguridad de las personas, la accesibilidad universal, la circulación peatonal y vehicular, el arbolado urbano, el paisaje, el ornato comunal y el adecuado uso del espacio público.
3. Que la comuna de Villarrica forma parte del territorio denominado Araucanía Lacustre, reconocido como Zona de Interés Turístico, lo que refuerza la necesidad de proteger su imagen



- urbana, valor paisajístico, calidad ambiental, espacios públicos, áreas verdes y atractivos naturales y culturales.
4. Que Villarrica constituye un destino de relevancia turística, natural y cultural, asociado a lagos, ríos, volcanes, playas, parques nacionales, patrimonio local y cultura mapuche, por lo que la gestión ordenada de las instalaciones emplazadas en bienes nacionales de uso público resulta relevante para la protección del entorno comunal y la experiencia de residentes y visitantes.
 5. Que la Ley N° 21.172 modificó la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, estableciendo la responsabilidad de las concesionarias y permisionarias respecto de la adecuada instalación, identificación, modificación, mantención, ordenación, traslado y retiro de líneas aéreas o subterráneas y demás elementos pertenecientes a sus redes.
 6. Que la misma normativa dispone que los elementos que hayan dejado de ser utilizados para los fines de los servicios autorizados deberán ser calificados como desechos y retirados por la respectiva concesionaria o permisionaria, a su costa, conforme a los plazos, criterios, procedimientos y mecanismos de resolución de discrepancias establecidos en la normativa técnica correspondiente.
 7. Que mediante Decreto N° 176, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobó el Plan de Gestión y Mantención de Líneas Aéreas y Subterráneas de Telecomunicaciones, instrumento que regula materias de instalación, identificación, mantención, ordenación, traslado, retiro, emergencias, coordinación y gestión de elementos de telecomunicaciones.
 8. Que el artículo 3 letra d) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece como función privativa municipal el aseo y ornato de la comuna.
 9. Que el artículo 4 de la misma ley faculta a las municipalidades para desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas, entre otras, con la protección del medio ambiente, el turismo, el transporte y tránsito públicos, la vialidad urbana y rural, la urbanización, la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia.
 10. Que el artículo 5 letra c) de la Ley N° 18.695 reconoce como atribución esencial de las municipalidades administrar los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna, salvo que, por su naturaleza o fines y conforme a la ley, su administración corresponda a otros órganos de la Administración del Estado.
 11. Que corresponde a la Municipalidad de Villarrica, dentro del ámbito de sus competencias propias, regular aspectos vinculados al uso adecuado de los bienes nacionales de uso público, aseo y ornato, protección del arbolado urbano, seguridad del espacio público, coordinación interinstitucional, fiscalización municipal y remisión de antecedentes a los organismos sectoriales competentes.
 12. Que, en virtud de lo anterior, se estima necesario dictar una Ordenanza Municipal que establezca normas comunales de coordinación, fiscalización, mantención, ordenamiento, seguridad, ornato, protección del espacio público y retiro de elementos en desuso, en armonía con la Ley N° 18.168, la Ley N° 21.172, el Decreto N° 176 y demás normativa sectorial aplicable.

Dicto lo siguiente: ORDENANZA SOBRE MANTENIMIENTO, FISCALIZACIÓN Y RETIRO DE CABLEADO AÉREO EN LA COMUNA DE VILLARRICA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Ámbito de aplicación. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer normas comunales de coordinación, fiscalización, mantención, ordenamiento, seguridad, ornato y protección del espacio público respecto de líneas, cables, ductos, poliductos, microductos, crucetas, anclajes, tirantes, cajas de control, acometidas, gabinetes, armarios, mufas, cámaras, postes, elementos de soporte y todo otro elemento asociado a redes de telecomunicaciones, energía eléctrica, alumbrado público u otros servicios análogos, emplazados en bienes nacionales de uso público dentro del territorio comunal de Villarrica.

La finalidad de esta Ordenanza es resguardar el uso adecuado de los bienes nacionales de uso público, la seguridad peatonal y vehicular, la accesibilidad universal, la protección del arbolado urbano, el paisaje, el medio ambiente, el ornato comunal y la prevención de la contaminación visual generada por instalaciones desordenadas, deterioradas, abandonadas, en mal estado o en desuso.

Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, al Ministerio de Energía, al



Ministerio de Obras Públicas, al Servicio de Vivienda y Urbanización, a Carabineros de Chile y a cualquier otro organismo competente.

En caso de contradicción entre esta Ordenanza y la normativa legal, reglamentaria o técnica sectorial vigente en materia de telecomunicaciones, energía eléctrica, transporte, obras públicas, urbanismo u otra aplicable, prevalecerá esta última, debiendo la Municipalidad ejercer sus atribuciones dentro del ámbito de sus competencias propias.

Artículo 2° Definiciones. Para efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) **Bien nacional de uso público o BNUP:** aquel cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la nación, conforme a lo dispuesto en el Código Civil, tales como calles, plazas, parques, caminos, aceras, calzadas y demás espacios públicos de uso general.
- b) **Cableado o líneas:** conjunto de cables, conductores, fibras, acometidas, ductos, poliductos, microductos u otros elementos destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones, energía eléctrica, alumbrado público, transmisión de datos u otros servicios análogos.
- c) **Elemento de soporte:** infraestructura física destinada a sostener, conducir, proteger o permitir el funcionamiento de redes, tales como postes, ductos, canalizaciones, crucetas, anclajes, tirantes, tensores, rieles, cámaras, gabinetes, armarios, cajas, mufas u otros elementos similares.
- d) **Elemento accesorio o anexo:** todo componente complementario de una red o de su infraestructura de soporte, incluyendo cajas de control, mufas, gabinetes, acometidas, elementos de fijación, conectores, amarres, protecciones u otros similares.
- e) **Elemento en desuso:** tratándose de redes de telecomunicaciones, se entenderá por tal aquel que cumpla con las condiciones establecidas en la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, modificada por la Ley N° 21.172, y en el Decreto N° 176, que aprueba el Plan de Gestión y Mantenimiento de Líneas Aéreas y Subterráneas de Telecomunicaciones, o la normativa que lo reemplace.
Respecto de instalaciones eléctricas, de alumbrado público u otros servicios, la calificación de abandono, riesgo, deterioro, irregularidad o desuso se efectuará conforme a la normativa sectorial aplicable y a los pronunciamientos de los organismos competentes, sin perjuicio de las facultades municipales para denunciar, requerir medidas de seguridad, fiscalizar el uso del bien nacional de uso público y adoptar medidas dentro de su competencia.
- f) **Normalización:** conjunto de acciones destinadas a corregir, ordenar, mantener, retirar, reubicar, identificar o ajustar instalaciones existentes, con el objeto de resguardar la seguridad, continuidad del servicio, accesibilidad, ornato, protección ambiental y adecuado uso del bien nacional de uso público, conforme a la normativa sectorial y municipal aplicable.
- g) **Operador:** concesionario, permisionario o titular de servicios de telecomunicaciones, energía eléctrica, alumbrado público u otro servicio análogo que instale, mantenga, opere o utilice redes o elementos de soporte en bienes nacionales de uso público.
- h) **Titular de infraestructura:** persona natural o jurídica, pública o privada, propietaria, administradora o responsable de postes, ductos, canalizaciones, cámaras, gabinetes, armarios u otros elementos de soporte utilizados para el despliegue de redes.
- i) **Intervención:** toda actividad de instalación, modificación, mantención, reparación, traslado, retiro, normalización, soterramiento, reemplazo o ajuste de redes, líneas, cables, elementos de soporte, accesorios o anexos emplazados en bienes nacionales de uso público.
- j) **Emergencia:** situación que implique accidente, riesgo inminente para las personas o bienes, caída o riesgo de caída de postes, cables en baja altura, elementos sueltos o colgantes, interferencia con la circulación peatonal o vehicular, afectación de servicios o cualquier otra circunstancia que requiera una respuesta inmediata o urgente conforme a la normativa sectorial aplicable.
- k) **Soterramiento:** acción destinada a instalar o trasladar bajo la superficie líneas, cables, ductos, canalizaciones u otros elementos de red, conforme a los permisos, autorizaciones y exigencias técnicas que correspondan.
- l) **Organismos competentes:** aquellos órganos públicos con atribuciones legales o reglamentarias en la materia, entre ellos la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el Ministerio de Energía, el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Servicio de Vivienda y Urbanización, Carabineros de Chile, la Municipalidad y otros que resulten competentes.
- m) **Términos no definidos:** los términos técnicos no definidos en esta Ordenanza tendrán el significado establecido en la normativa sectorial vigente que corresponda.



Artículo 3° Los operadores, concesionarios, permisionarios o titulares de infraestructura que instalen, modifiquen, mantengan, trasladen, retiren o intervengan redes, líneas, cables, ductos, elementos de soporte, accesorios o anexos en bienes nacionales de uso público de la comuna de Villarrica deberán contar previamente con las concesiones, permisos, autorizaciones, declaraciones o habilitaciones que correspondan conforme a la normativa sectorial aplicable.

Tratándose de redes de telecomunicaciones, los operadores deberán informar a la Municipalidad y a la Subsecretaría de Telecomunicaciones sus proyectos de instalación, modificación o ampliación de tendidos aéreos o subterráneos, en los términos, plazos y formatos establecidos en el Decreto N° 176, que aprueba el Plan de Gestión y Mantenimiento de Líneas Aéreas y Subterráneas de Telecomunicaciones, o la normativa que lo reemplace.

Sin perjuicio de lo anterior, toda intervención que implique ocupación temporal de bienes nacionales de uso público, rotura de pavimentos, excavaciones, intervención de aceras o calzadas, alteración de la circulación peatonal o vehicular, instalación de faenas, acopio de materiales, retiro de escombros, poda o intervención de arbolado urbano, deberá contar con los permisos municipales que correspondan, pagar los derechos municipales aplicables y cumplir las condiciones de seguridad, reposición, señalización, mitigación y coordinación que se establezcan. La empresa, operador o titular responsable deberá reponer íntegramente los bienes nacionales de uso público intervenidos, dejándolos en condiciones equivalentes o superiores a las existentes antes de la intervención, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, infraccionales o sectoriales que correspondan.

Artículo 4° La instalación, mantención, modificación o permanencia de postes, armarios, gabinetes, tirantes, rieles, anclajes, ductos, cámaras, líneas, cables o cualquier otro elemento de soporte o red en bienes nacionales de uso público deberá ejecutarse y mantenerse de manera que no obstaculice la visibilidad de conductores, peatones o usuarios, no afecte la accesibilidad universal, no interfiera con semáforos, señales de tránsito, pasos peatonales, iluminación pública, mobiliario urbano, áreas verdes o arbolado urbano, ni represente riesgo para la seguridad de las personas o bienes.

La Municipalidad, a través de la unidad competente y sin perjuicio de las atribuciones de los organismos sectoriales, podrá requerir la corrección, normalización, reubicación, retiro o adopción de medidas de seguridad respecto de instalaciones que afecten el uso principal del bien nacional de uso público, la seguridad vial, la circulación peatonal, la accesibilidad universal, el ornato, el medio ambiente o el arbolado urbano.

Cuando la situación detectada corresponda a redes de telecomunicaciones, la actuación municipal se sujetará a los procedimientos, criterios técnicos, plazos y mecanismos de discrepancia establecidos en la Ley N° 18.168, modificada por la Ley N° 21.172, y en el Decreto N° 176 o la normativa que lo reemplace.

Cuando se trate de instalaciones eléctricas, alumbrado público u otros servicios, la Municipalidad deberá coordinar o remitir los antecedentes al organismo sectorial competente, sin perjuicio de adoptar las medidas que procedan dentro de sus atribuciones municipales.

Artículo 5° La instalación o modificación de líneas, cables, ductos, elementos de soporte, accesorios o anexos en plazas, parques, áreas verdes, áreas de equipamiento, zonas de valor paisajístico, turístico o ambiental, o en espacios públicos de especial relevancia urbana de la comuna, deberá ejecutarse procurando el menor impacto posible sobre el uso principal del bien, la seguridad de las personas, la accesibilidad universal, el arbolado urbano, el paisaje, el ornato y la imagen urbana.

En dichos espacios deberá privilegiarse, cuando sea técnica y económicamente factible y conforme a la normativa sectorial aplicable, el uso de infraestructura existente, el uso compartido de soportes, la canalización subterránea, el ordenamiento del tendido, la reducción de elementos visibles, la correcta identificación de redes y la adopción de medidas de mitigación visual y ambiental.

No se autorizarán intervenciones que perjudiquen el uso principal del bien nacional de uso público, impidan o dificulten la circulación peatonal o vehicular, afecten la seguridad de las personas, dañen especies vegetales, comprometan la accesibilidad universal o generen afectación relevante al paisaje urbano, salvo que exista justificación técnica suficiente y se adopten las medidas de mitigación, reposición o compensación que correspondan.

Tratándose de telecomunicaciones, lo dispuesto en este artículo se aplicará en armonía con el derecho de los titulares de servicios a tender o cruzar líneas aéreas o subterráneas en calles, plazas, parques, caminos y otros bienes nacionales de uso público, conforme a la Ley N° 18.168, la Ley N° 21.172, el Decreto N° 176 y las ordenanzas municipales dictadas dentro de sus competencias.



Artículo 6° Las líneas, cables y demás elementos de red deberán mantenerse en condiciones adecuadas de seguridad, tensión, identificación, ordenamiento y mantención, conforme a la normativa técnica sectorial aplicable.

Tratándose de redes de telecomunicaciones, los cables deberán cumplir las condiciones de instalación, mantención, tensión, altura mínima, identificación y seguridad establecidas en el Decreto N° 176, que aprueba el Plan de Gestión y Mantención de Líneas Aéreas y Subterráneas de Telecomunicaciones, o la normativa que lo reemplace. En particular, la baja altura de un cable podrá constituir una situación irregular, de riesgo o emergencia, pero no implicará por sí sola su calificación automática como elemento en desuso, la que deberá efectuarse conforme a la normativa sectorial aplicable.

Tratándose de redes eléctricas, alumbrado público u otros servicios, las alturas, distancias, condiciones de seguridad, operación y mantención se regirán por la normativa eléctrica, técnica o sectorial que corresponda y por las instrucciones de los organismos competentes.

Cuando la Municipalidad detecte cables, líneas o elementos que se encuentren sueltos, colgando, a baja altura, sin tensión, deteriorados, sin identificación, en riesgo de caída, obstaculizando la circulación o afectando la seguridad de las personas o bienes, requerirá al operador, concesionario, permisionario o titular responsable la adopción de las medidas correctivas que correspondan, conforme al procedimiento aplicable según la naturaleza del servicio.

TÍTULO II: DEL MANTENIMIENTO, IDENTIFICACIÓN, CATASTRO Y COORDINACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 7° Los operadores, concesionarios, permisionarios, empresas de energía eléctrica, titulares de infraestructura y demás responsables de líneas, cables, ductos, elementos de soporte, accesorios o anexos emplazados en bienes nacionales de uso público de la comuna de Villarrica deberán mantener dichas instalaciones en buen estado de conservación, funcionamiento, seguridad, identificación y ordenamiento.

El deber de mantención comprende la ejecución oportuna de los trabajos necesarios para evitar riesgos a las personas o bienes, no afectar el uso principal del bien nacional de uso público, no obstaculizar la circulación peatonal o vehicular, no comprometer la accesibilidad universal, no interferir con señalética, semáforos, iluminación pública, mobiliario urbano o arbolado urbano, y no generar deterioro del paisaje, del ornato o del medio ambiente comunal.

Tratándose de redes de telecomunicaciones, este deber se ejercerá conforme a la Ley N° 18.168, modificada por la Ley N° 21.172, al Decreto N° 176 que aprueba el Plan de Gestión y Mantención de Líneas Aéreas y Subterráneas de Telecomunicaciones, y a la normativa que los reemplace o complemente.

Tratándose de instalaciones eléctricas, alumbrado público u otros servicios, se estará a la normativa sectorial aplicable y a las instrucciones de los organismos competentes, sin perjuicio de las facultades municipales relativas al uso, seguridad, ornato y protección de los bienes nacionales de uso público.

Artículo 8° Todo cable, línea, ducto, cámara, gabinete, armario, poste, elemento de soporte, accesorio o anexo emplazado en bienes nacionales de uso público deberá encontrarse debidamente identificado, de manera que permita distinguir inequívocamente su titularidad y determinar la responsabilidad correspondiente.

Los titulares de infraestructura deberán mantener sus elementos identificados, seguros, visibles cuando corresponda, y libres de condiciones que impidan su reconocimiento, inspección o mantención.

En caso de falta de identificación, identificación defectuosa o duda razonable sobre la titularidad de un elemento, la Municipalidad podrá requerir antecedentes al operador, concesionario, permisionario, titular de infraestructura, propietario del poste o ducto, o al organismo sectorial competente.

Tratándose de redes de telecomunicaciones, la falta de identificación y el procedimiento posterior se regirán por el Decreto N° 176 o la normativa que lo reemplace, sin perjuicio de que la Municipalidad pueda dejar constancia de la situación, requerir información, coordinar con SUBTEL y adoptar las medidas que correspondan dentro de sus competencias.

Artículo 9° Los operadores, concesionarios, permisionarios, empresas de energía eléctrica, titulares de infraestructura y demás responsables deberán mantener actualizado un catastro de sus instalaciones emplazadas en bienes nacionales de uso público de la comuna.



La Municipalidad podrá requerir, dentro del ámbito de sus competencias, información técnica, cartográfica o georreferenciada respecto de dichas instalaciones, especialmente cuando ello sea necesario para fines de seguridad, coordinación de obras, protección del espacio público, fiscalización, ordenamiento urbano, emergencias, intervención de bienes nacionales de uso público o identificación de elementos en eventual desuso.

La información georreferenciada que se entregue a la Municipalidad deberá presentarse en formato digital compatible con sistemas de información geográfica, preferentemente KMZ, SHP, GeoJSON u otro formato equivalente, utilizando el sistema de referencia WGS84 Huso 18 Sur o WGS84 EPSG:4326, según corresponda.

Tratándose de telecomunicaciones, la entrega, actualización, publicación o remisión de información deberá ajustarse a los formatos, periodicidad y exigencias establecidos por la normativa sectorial, especialmente el Decreto N° 176, sin perjuicio de los requerimientos municipales necesarios para la adecuada administración del bien nacional de uso público.

Artículo 10° Los operadores, concesionarios, permisionarios, empresas de energía eléctrica, titulares de infraestructura y demás responsables de instalaciones emplazadas en bienes nacionales de uso público deberán informar y mantener actualizados canales de contacto operativo con la Municipalidad de Villarrica, para efectos de coordinación, fiscalización, emergencias, requerimientos de información, normalización, mantención y retiro de elementos. Dichos canales deberán considerar, a lo menos, nombre del encargado o responsable, correo electrónico, número telefónico, domicilio u oficina de contacto, y nómina actualizada de contratistas o empresas autorizadas para ejecutar trabajos en la vía pública cuando corresponda. Los contactos deberán mantenerse vigentes, actualizados y disponibles para atender requerimientos municipales o de organismos públicos competentes. Cualquier modificación deberá ser informada oportunamente a la Municipalidad. Tratándose de telecomunicaciones, los operadores deberán dar cumplimiento a los mecanismos de coordinación, contactos permanentes y trazabilidad establecidos en el Decreto N° 176 o la normativa que lo reemplace.

Artículo 11° Toda intervención que implique instalación, modificación, mantención, reparación, traslado, retiro, soterramiento, reposición o normalización de líneas, cables, ductos, elementos de soporte, accesorios o anexos en bienes nacionales de uso público deberá ser informada a la Municipalidad en forma previa, conforme a la naturaleza de la intervención y a la normativa aplicable. La comunicación deberá indicar, al menos, ubicación de la intervención, titular responsable, empresa ejecutora, fecha y horario estimado de los trabajos, medidas de seguridad, afectación eventual de aceras, calzadas, áreas verdes, mobiliario urbano, tránsito peatonal o vehicular, y forma de reposición del espacio intervenido. Lo anterior será sin perjuicio de los permisos municipales que correspondan cuando exista ocupación temporal de bienes nacionales de uso público, rotura de pavimentos, excavaciones, intervención de aceras o calzadas, alteración de tránsito, instalación de faenas, acopio de materiales, poda o intervención de arbolado urbano. Tratándose de redes de telecomunicaciones, el aviso de intervención deberá sujetarse a los plazos, medios y procedimientos establecidos en el Decreto N° 176 o la normativa que lo reemplace.

Artículo 12° Todo material retirado, residuo, escombros, cable, elemento accesorio, elemento anexo, soporte, gabinete, cámara, ducto, resto de poda o cualquier otro material generado con ocasión de intervenciones reguladas por esta Ordenanza deberá ser retirado de la vía pública por el responsable de los trabajos y dispuesto conforme a la normativa ambiental, sanitaria y sectorial aplicable. Se prohíbe abandonar materiales, residuos, restos de cableado, escombros, elementos cortados, cajas, ductos, tapas, cámaras deterioradas o cualquier otro elemento en aceras, calzadas, áreas verdes, plazas, parques u otros bienes nacionales de uso público. El responsable de la intervención deberá reponer íntegramente el bien nacional de uso público afectado, incluyendo pavimentos, áreas verdes, mobiliario urbano, señalética, accesibilidad, arbolado urbano u otros elementos existentes, dejándolo en condiciones equivalentes o superiores a las previas a la intervención. El incumplimiento de esta obligación será denunciado al Juzgado de Policía Local y, cuando corresponda, comunicado a los organismos sectoriales competentes.

Artículo 13° La Municipalidad podrá requerir a los operadores, concesionarios, permisionarios, empresas de energía eléctrica, titulares de infraestructura y demás responsables de instalaciones emplazadas en bienes nacionales de uso público antecedentes sobre sus



acciones de mantención, identificación, ordenamiento, normalización, retiro de elementos en desuso, corrección de riesgos, actualización de catastro y coordinación de intervenciones.

Dicha información tendrá por finalidad facilitar la planificación municipal, la coordinación interinstitucional, la fiscalización del uso de bienes nacionales de uso público, la seguridad de las personas, la protección del arbolado urbano, el ornato comunal y la prevención de contaminación visual.

Tratándose de telecomunicaciones, los planes, programas, procedimientos, plazos, criterios de retiro, ordenación y mecanismos de discrepancia se regirán por la Ley N° 18.168, la Ley N° 21.172, el Decreto N° 176 y la normativa que los reemplace o complemente. La Municipalidad podrá coordinar, priorizar, solicitar información, requerir actuaciones y participar en los procesos de retiro y ordenación dentro del marco establecido por dicha normativa.

La información requerida por la Municipalidad no sustituirá los planes anuales programados, procedimientos técnicos ni obligaciones sectoriales establecidos por la normativa de telecomunicaciones, energía eléctrica u otras normas especiales aplicables.

TÍTULO III: DEL RETIRO, NORMALIZACIÓN Y GESTIÓN DE ELEMENTOS EN DESUSO

Artículo 14° Los operadores, concesionarios, permisionarios, titulares de infraestructura o propietarios responsables de líneas, cables, ductos, elementos de soporte, accesorios, anexos o demás instalaciones emplazadas en bienes nacionales de uso público de la comuna de Villarrica deberán retirar, a su costo, aquellos elementos que se encuentren en desuso, abandonados, sin identificación, deteriorados, en riesgo o que deban ser retirados conforme a la normativa legal, reglamentaria, técnica o sectorial aplicable.

Tratándose de redes de telecomunicaciones, la calificación de elemento en desuso, su retiro, los plazos aplicables, los mecanismos de discrepancia, la intervención de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y la eventual ejecución del retiro por parte de la Municipalidad se regirán por la Ley N° 18.168, modificada por la Ley N° 21.172, por el Decreto N° 176 que aprueba el Plan de Gestión y Mantención de Líneas Aéreas y Subterráneas de Telecomunicaciones, y por la normativa que los reemplace o complemente.

Tratándose de instalaciones eléctricas, alumbrado público u otros servicios análogos, la Municipalidad podrá requerir la adopción de medidas de seguridad, normalización, retiro o corrección dentro del ámbito de sus competencias, debiendo coordinar o remitir los antecedentes al organismo sectorial competente cuando corresponda.

Artículo 15° La Municipalidad de Villarrica, directamente o a través de sus unidades competentes, podrá constatar la existencia de cables, líneas, ductos, postes, gabinetes, cámaras, elementos accesorios, anexos o de soporte que se encuentren aparentemente en desuso, sin identificación, sueltos, colgando, cortados, deteriorados, con riesgo de caída, mal instalados, abandonados, acopiados, interfiriendo el uso del bien nacional de uso público o afectando la seguridad, accesibilidad, ornato, arbolado urbano o circulación peatonal o vehicular.

La constatación municipal deberá individualizar, en la medida de lo posible, el elemento afectado, su ubicación, estado aparente, soporte utilizado, fotografías u otros medios de respaldo, y el titular, operador o infraestructura eventualmente responsable.

Con dichos antecedentes, la Municipalidad podrá requerir al operador, concesionario, permisionario, titular de infraestructura, propietario del soporte o responsable que corresponda, la información, identificación, normalización, retiro o adopción de medidas de seguridad que procedan conforme a la normativa aplicable.

Tratándose de telecomunicaciones, el requerimiento municipal deberá sujetarse al procedimiento establecido en el Decreto N° 176 o la normativa que lo reemplace, debiendo indicarse el elemento afectado, su ubicación y estado, para que el operador responda dentro del plazo previsto en dicha normativa técnica.

Artículo 16° Cuando el requerimiento municipal se refiera a cableado, elementos de soporte, accesorios, anexos u otros elementos pertenecientes a redes de telecomunicaciones, la Municipalidad actuará conforme al procedimiento previsto en el Decreto N° 176 o la normativa que lo reemplace.

El operador titular de la infraestructura deberá responder el requerimiento municipal dentro del plazo establecido en dicho Plan, indicando si reconoce la titularidad del elemento, si este se encuentra activo, en desuso, si requiere normalización, ordenación, mantención, retiro o si existe discrepancia respecto de la calificación efectuada.

En caso de discrepancia entre la Municipalidad y el operador respecto de la condición de desuso, titularidad, procedencia del retiro o medida aplicable, cualquiera de ellos podrá someter los



antecedentes al conocimiento de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, conforme al procedimiento establecido en la normativa sectorial.

La intervención de la Subsecretaría no impedirá que la Municipalidad adopte, dentro de sus competencias, medidas de seguridad, señalización, resguardo, denuncia o coordinación con otros organismos públicos cuando exista riesgo para las personas, bienes, circulación, accesibilidad universal, ornato o uso del bien nacional de uso público.

Artículo 17° Cuando la Municipalidad detecte elementos no identificados o respecto de los cuales no sea posible determinar su titularidad, podrá requerir información al propietario del poste, ducto, cámara, soporte o infraestructura donde se encuentren instalados, así como a los operadores, concesionarios, permisionarios o titulares que utilicen dicha infraestructura. Tratándose de telecomunicaciones, la identificación de elementos no reconocidos, los plazos para que los operadores declaren o reconozcan titularidad y los efectos derivados de la falta de reconocimiento se regirán por el Decreto N° 176 o la normativa que lo reemplace. Si vencidos los plazos establecidos en la normativa sectorial no se hubiere reconocido la titularidad de los elementos, la Municipalidad podrá proceder conforme al procedimiento legal y técnico aplicable para su retiro, normalización o denuncia, según corresponda. La falta de identificación visible, actualizada o suficiente de los elementos emplazados en bienes nacionales de uso público podrá constituir infracción a esta Ordenanza cuando afecte la fiscalización municipal, la seguridad, el ornato, la coordinación de emergencias o el adecuado uso del espacio público, sin perjuicio de las sanciones sectoriales que correspondan.

Artículo 18° El retiro de elementos en desuso deberá ser ejecutado por el operador, concesionario, permisionario, titular de infraestructura o responsable correspondiente, a su costo, mediante personal idóneo y adoptando todas las medidas necesarias para resguardar la seguridad de las personas, la continuidad de los servicios activos, la integridad del bien nacional de uso público, la circulación peatonal y vehicular, el arbolado urbano, el medio ambiente y el ornato comunal. Tratándose de telecomunicaciones, si el operador no realiza el retiro requerido dentro del plazo de 30 días corridos contado desde la solicitud de intervención vinculada a la verificación de desuso por parte de la Municipalidad, o desde la notificación de la ratificación de desuso efectuada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, según corresponda, la Municipalidad podrá proceder conforme al Decreto N° 176. Dicho plazo podrá prorrogarse por 15 días corridos cuando exista solicitud fundada del operador, en los términos de la normativa sectorial. Cuando sea necesaria la obtención de un permiso municipal para ejecutar las intervenciones, el cómputo del plazo se ajustará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable, sin perjuicio de que el operador deba solicitar dicho permiso oportunamente y cumplir las condiciones municipales de seguridad, ocupación, reposición y coordinación.

Artículo 19° Cuando el operador, concesionario, permisionario, titular de infraestructura o responsable no ejecute el retiro dentro del plazo legal o reglamentario aplicable, la Municipalidad podrá retirar los elementos directamente o mediante contratista especializado, conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 18.168, modificada por la Ley N° 21.172, el Decreto N° 176 y demás normativa aplicable. El retiro subsidiario se ejecutará a costa del operador, concesionario, permisionario, titular de infraestructura o responsable obligado, pudiendo la Municipalidad exigir el reembolso de todos los costos asociados al retiro, transporte, disposición final, contratación, medidas de seguridad, apoyo técnico, reposición del espacio público y demás gastos directamente vinculados a la intervención. Para el cobro de dichos costos se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 47 del Decreto Supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, o la normativa que lo reemplace, sirviendo como título ejecutivo el certificado emitido por el Secretario Municipal que acredite el monto del retiro. La ejecución del retiro subsidiario conforme al procedimiento legal no alterará la responsabilidad que corresponda al operador, concesionario, permisionario, titular de infraestructura o responsable obligado por la falta de identificación, mantención, normalización o retiro oportuno de los elementos respectivos, por la eventual afectación de servicios activos o por los daños que se produzcan con ocasión de su incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren determinarse conforme al ordenamiento jurídico aplicable. Para efectos de trazabilidad, la Municipalidad deberá dejar constancia de las actuaciones realizadas, incluyendo antecedentes de fiscalización, requerimientos efectuados, respuestas recibidas, fotografías, georreferenciación, identificación de los elementos retirados, costos asociados y demás antecedentes que respalden el retiro subsidiario y el cobro correspondiente.



Artículo 20° Se prohíbe el bodegaje aéreo o en superficie de cables, elementos de soporte, accesorios, anexos, ductos, cajas, gabinetes, escombros, restos de poda, materiales de obra o cualquier elemento retirado o cortado, salvo situaciones justificadas, transitorias y debidamente autorizadas o coordinadas conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, se prohíbe mantener cables, accesorios, soportes, anexos de red u otros elementos cortados, sin continuidad, en desuso, sueltos, colgando sobre calles, aceras, plazas, parques, áreas verdes o cualquier bien nacional de uso público, cuando ello afecte la seguridad de las personas o bienes, la circulación, la accesibilidad universal, el ornato o el uso principal del espacio público.

El responsable deberá retirar inmediatamente los residuos, restos de materiales o elementos abandonados que se generen con ocasión de sus trabajos, debiendo disponerlos conforme a la normativa ambiental, sanitaria y sectorial aplicable.

El incumplimiento de esta obligación será denunciado al Juzgado de Policía Local y, cuando corresponda, informado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles o al organismo sectorial competente.

Artículo 21° La Municipalidad deberá dejar constancia de las actuaciones que realice en virtud del presente Título, incorporando al expediente municipal los antecedentes disponibles, tales como actas de fiscalización, fotografías, georreferenciación, identificación del lugar, requerimientos enviados, respuestas recibidas, informes técnicos, comunicaciones con organismos sectoriales, denuncias al Juzgado de Policía Local y antecedentes relativos al eventual retiro subsidiario.

Dicho expediente tendrá por finalidad respaldar la actuación municipal, facilitar la coordinación con los organismos competentes, permitir la trazabilidad del procedimiento, acreditar los costos asociados a eventuales retiros subsidiarios y fundar las denuncias o cobros que correspondan.

Cuando los antecedentes se refieran a telecomunicaciones, la Municipalidad podrá remitirlos a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para los fines que procedan conforme al Decreto N° 176. Cuando digan relación con instalaciones eléctricas, alumbrado público u otros servicios, podrán remitirse a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles u otro organismo competente.

TÍTULO IV: DEL ARBOLADO URBANO Y LAS INTERVENCIONES ASOCIADAS A REDES

Artículo 22° El arbolado urbano ubicado en bienes nacionales de uso público de la comuna de Villarrica forma parte del patrimonio ambiental, paisajístico y urbano de la comuna, y deberá ser protegido, conservado y manejado de manera responsable, conforme a la presente Ordenanza, la normativa ambiental aplicable, las ordenanzas municipales vigentes y los instrumentos de planificación o gestión comunal que correspondan.

Toda intervención de redes, líneas, cables, ductos, elementos de soporte, accesorios o anexos deberá ejecutarse procurando evitar la afectación, poda, daño, mutilación, extracción, corte, debilitamiento o alteración innecesaria del arbolado urbano.

La protección del arbolado urbano deberá compatibilizarse con la seguridad de las personas, la continuidad de los servicios públicos, la accesibilidad universal, la circulación peatonal y vehicular, el uso principal del bien nacional de uso público y las normas técnicas sectoriales aplicables.

Artículo 23° El trazado, instalación, modificación, mantención, traslado, retiro o normalización de líneas, cables, ductos, postes, gabinetes, cámaras, elementos de soporte, accesorios o anexos deberá proyectarse y ejecutarse de modo de evitar, en la mayor medida posible, la poda, corte, extracción o daño de árboles ubicados en bienes nacionales de uso público.

Para dicho efecto, los operadores, concesionarios, permisionarios, titulares de infraestructura o empresas ejecutoras deberán privilegiar soluciones que reduzcan el impacto sobre el arbolado, tales como el uso compartido de infraestructura existente, ajustes de trazado, ordenamiento de redes, soterramiento cuando sea técnica y económicamente factible, elevación o reubicación de elementos, compactación de tendidos o cualquier otra medida técnicamente adecuada.

Tratándose de redes de telecomunicaciones, estas medidas deberán entenderse en armonía con el Decreto N° 176, que exige procurar el menor impacto sobre los bienes nacionales de uso público, el medio ambiente, la seguridad, la imagen urbana y la ciudadanía.

Artículo 24° Cuando no exista una alternativa técnica razonable que permita evitar la poda, intervención o eventual extracción de árboles ubicados en bienes nacionales de uso público, el operador, concesionario, permisionario, titular de infraestructura o empresa responsable deberá



presentar una solicitud fundada ante la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Villarrica, o la unidad municipal que corresponda.

La solicitud deberá acompañar, a lo menos:

- a) Individualización del solicitante, titular responsable y empresa ejecutora.
- b) Ubicación precisa del árbol o árboles que se pretende intervenir.
- c) Descripción del tipo de intervención solicitada, distinguiendo expresamente si se trata de poda menor, poda mayor, reducción de copa, corte estructural o extracción.
- d) Justificación técnica que explique por qué no existe una alternativa menos lesiva para el arbolado urbano.
- e) Registro fotográfico del estado actual del árbol y de las instalaciones involucradas.
- f) Plano, croquis o antecedente gráfico que permita entender la relación entre el árbol, la red existente o proyectada y el bien nacional de uso público afectado.
- g) Medidas de protección, mitigación, reposición, compensación o manejo posterior, según corresponda.
- h) Fecha estimada de ejecución de los trabajos.
- i) Identificación del profesional responsable, cuando por la entidad de la intervención se requiera respaldo técnico especializado.

Toda solicitud que contemple **extracción de árboles** deberá acompañarse obligatoriamente de un informe técnico fundado, suscrito por profesional competente del área forestal, agronómica, ambiental, paisajística o afín, que justifique la necesidad de la extracción, descarte alternativas menos gravosas y proponga medidas de reposición o compensación.

La extracción de árboles ubicados en bienes nacionales de uso público tendrá carácter excepcional y no podrá autorizarse únicamente por razones de conveniencia operativa, reducción de costos, facilidad de instalación de redes o falta de planificación del titular responsable.

La autorización municipal no eximirá al solicitante de obtener otros permisos, informes o autorizaciones sectoriales que sean exigibles conforme a la normativa vigente, especialmente cuando se trate de especies protegidas, áreas sujetas a protección especial o situaciones reguladas por normativa ambiental, forestal, patrimonial o de seguridad.

Artículo 25° Recibida la solicitud señalada en el artículo anterior, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, o la unidad municipal competente, revisará los antecedentes acompañados y podrá requerir información adicional, inspección en terreno, informe técnico complementario, registro fotográfico, propuesta de manejo del arbolado o cualquier otro antecedente necesario para evaluar adecuadamente la intervención solicitada.

Cuando la solicitud verse sobre poda menor, despeje controlado o intervención de baja entidad, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato podrá resolver fundadamente la autorización, estableciendo las condiciones técnicas de ejecución, medidas de seguridad, retiro de residuos, protección del espacio público y fiscalización posterior.

Cuando la solicitud verse sobre poda mayor, reducción de copa, corte estructural o intervención relevante, la autorización deberá fundarse en informe técnico municipal o informe técnico externo validado por la Municipalidad, debiendo establecer expresamente las condiciones de ejecución, supervisión, medidas de mitigación, retiro de residuos, reposición, compensación, reparación de daños y fiscalización posterior, cuando corresponda.

Cuando la solicitud contemple la extracción de uno o más árboles ubicados en bienes nacionales de uso público, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato deberá elaborar un informe técnico fundado que indique, a lo menos:

- a) Identificación y ubicación del ejemplar.
- b) Estado sanitario, estructural y paisajístico del árbol.
- c) Razones técnicas que justificarían la extracción.
- d) Evaluación de alternativas menos lesivas, incluyendo modificación de trazado, reubicación, soterramiento, uso compartido de infraestructura u otras soluciones técnicamente viables.
- e) Riesgos asociados a mantener el ejemplar, cuando corresponda.
- f) Impacto urbano, ambiental, paisajístico o funcional de la extracción.
- g) Medidas de reposición, compensación, reparación o recuperación propuestas.
- h) Recomendación técnica favorable o desfavorable.

Con dicho informe, el Alcalde someterá la solicitud de extracción al conocimiento y acuerdo del Concejo Municipal. Solo una vez obtenido dicho acuerdo podrá dictarse el decreto alcaldicio que autorice la extracción, estableciendo las condiciones, plazo, medidas de seguridad, reposición, compensación, retiro de residuos, fiscalización y demás obligaciones que correspondan.



En caso de rechazo por parte del Concejo Municipal, la extracción no podrá ejecutarse, debiendo el solicitante ajustar su proyecto, modificar el trazado, adoptar una solución técnica alternativa o presentar una nueva solicitud con antecedentes distintos o complementarios.

En caso de emergencia que implique riesgo real, actual e inminente para la vida o integridad física de las personas, caída inmediata del árbol, contacto peligroso con redes eléctricas, obstrucción grave de la vía pública u otra situación que requiera acción urgente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 28° de la presente Ordenanza.

Artículo 26° Las podas, cortes, extracciones o intervenciones autorizadas deberán ejecutarse mediante técnicas adecuadas de manejo del arbolado urbano, evitando mutilaciones, cortes innecesarios, daño al fuste, raíces, copa, sistema vascular o estabilidad del árbol.

Los trabajos deberán realizarse por personal idóneo, bajo responsabilidad del titular o empresa solicitante, adoptando las medidas necesarias para proteger a las personas, bienes, redes activas, aceras, calzadas, mobiliario urbano, áreas verdes y demás elementos del espacio público.

Los residuos vegetales generados por la intervención deberán ser retirados por el responsable de los trabajos inmediatamente después de ejecutada la intervención, salvo autorización municipal expresa en contrario. Se prohíbe abandonar ramas, troncos, hojas, restos de poda, escombros, cables, embalajes o cualquier otro residuo en bienes nacionales de uso público.

El responsable deberá reparar, reponer o compensar los daños que ocasione al arbolado, áreas verdes, pavimentos, mobiliario urbano u otros bienes municipales o nacionales de uso público, conforme a la normativa vigente, a las ordenanzas municipales aplicables y a las condiciones establecidas en la autorización respectiva.

Artículo 27° Se prohíbe a los operadores, concesionarios, permisionarios, titulares de infraestructura, contratistas o terceros que ejecuten trabajos regulados por esta Ordenanza:

- a) Utilizar árboles ubicados en bienes nacionales de uso público como soporte, apoyo, anclaje, amarre o elemento de sujeción de cables, líneas, postes, crucetas, tirantes, gabinetes, cajas, redes o cualquier otro elemento de infraestructura.
- b) Ejecutar podas, cortes, extracciones o intervenciones de árboles sin autorización municipal previa, salvo situaciones de emergencia reguladas en esta Ordenanza.
- c) Realizar podas o cortes que excedan lo autorizado por la Municipalidad.
- d) Mutilar, descopar, desestabilizar o dañar árboles mediante intervenciones incompatibles con su adecuado desarrollo.
- e) Abandonar residuos vegetales o materiales provenientes de la intervención en el espacio público.
- f) Afectar raíces, troncos, ramas principales o estructuras de soporte del árbol durante excavaciones, instalación de ductos, cámaras, postes u otras obras.
- g) Ejecutar intervenciones que comprometan injustificadamente la estabilidad, sanidad, valor paisajístico o supervivencia del árbol.

La infracción a estas prohibiciones será denunciada al Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de las medidas de reparación, reposición, compensación, denuncia sectorial o acciones judiciales que correspondan.

Artículo 28° En casos de emergencia que impliquen riesgo inminente para la vida o integridad física de las personas, caída o riesgo inmediato de caída de árboles o ramas, contacto peligroso con redes eléctricas, afectación grave de la circulación peatonal o vehicular, interrupción de servicios esenciales, riesgo de incendio, accidente, colapso de infraestructura o daño inmediato a bienes públicos o privados, podrán ejecutarse intervenciones urgentes sobre el arbolado urbano, limitadas estrictamente a lo necesario para eliminar, reducir o controlar el riesgo.

Las intervenciones de emergencia deberán privilegiar siempre la medida menos lesiva para el árbol, procurando evitar su extracción cuando sea posible. La poda, corte parcial, despeje o retiro de ramas deberá preferirse por sobre la extracción total, salvo que esta última resulte indispensable para controlar el riesgo inmediato y no exista otra medida técnicamente viable.

Cuando la situación permita una mínima coordinación previa, el responsable deberá comunicar de inmediato los hechos a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, o a la unidad municipal competente, acompañando antecedentes suficientes para justificar la intervención urgente.

Si por la naturaleza de la emergencia no fuere posible obtener autorización previa, el responsable de la intervención deberá informar a la Municipalidad tan pronto como sea posible, y en ningún caso después de 24 horas desde ejecutados los trabajos, acompañando a lo menos:

- a) Ubicación precisa del árbol intervenido.



- b) Registro fotográfico previo, durante y posterior a la intervención, si existiere.
- c) Descripción de la emergencia que motivó la actuación.
- d) Identificación del titular responsable, empresa ejecutora y personal interviniente.
- e) Tipo de intervención realizada, indicando si consistió en poda, corte parcial, despeje, retiro de ramas o extracción.
- f) Fundamento técnico que explique por qué la medida ejecutada era necesaria para controlar el riesgo.
- g) Medidas adoptadas para proteger a las personas, bienes, redes, aceras, calzadas y demás elementos del espacio público.
- h) Forma de retiro y disposición de los residuos vegetales generados.

Cuando la emergencia involucre redes eléctricas, telecomunicaciones, alumbrado público u otros servicios sujetos a fiscalización sectorial, el responsable deberá coordinar además con la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la empresa distribuidora, Carabineros de Chile, Bomberos u otros organismos competentes, según corresponda a la naturaleza del riesgo.

La extracción de árboles por causal de emergencia tendrá carácter excepcionalísimo y solo procederá cuando exista riesgo real, actual e inminente que no pueda ser controlado mediante una medida menos gravosa. En caso de ejecutarse una extracción por emergencia, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato deberá elaborar un informe técnico posterior, dejando constancia de los antecedentes, fotografías, fundamento de la medida, evaluación del daño y medidas de reposición o compensación que correspondan.

La extracción ejecutada por emergencia deberá ser informada al Concejo Municipal en la sesión ordinaria más próxima, para efectos de conocimiento, trazabilidad y control de la actuación municipal, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren corresponder si se constata que la causal de emergencia fue invocada indebidamente.

La causal de emergencia no podrá utilizarse para ejecutar extracciones ordinarias, programables, preventivas o derivadas de necesidades operativas de instalación, mantención, modificación, traslado o retiro de redes. En tales casos deberá aplicarse el procedimiento regular establecido en los artículos 24° y 25° de la presente Ordenanza.

El responsable de la intervención deberá reparar, reponer o compensar los daños ocasionados al arbolado urbano, áreas verdes, pavimentos, mobiliario urbano u otros bienes municipales o nacionales de uso público, cuando corresponda, conforme a la normativa vigente, las ordenanzas municipales aplicables y las instrucciones que imparta la Municipalidad.

Artículo 29° La fiscalización de las intervenciones sobre arbolado urbano reguladas por esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y a las unidades municipales competentes, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos públicos.

Las empresas, operadores, concesionarios, permisionarios, titulares de infraestructura, contratistas o terceros responsables deberán colaborar con la fiscalización municipal, otorgando acceso a los antecedentes, autorizaciones, registros fotográficos, informes técnicos, lugares intervenidos y demás información necesaria para verificar el cumplimiento de esta Ordenanza.

Cuando se constate una intervención no autorizada, ejecución defectuosa, daño al arbolado urbano, abandono de residuos, incumplimiento de las condiciones de autorización o afectación del bien nacional de uso público, la Municipalidad podrá denunciar los hechos al Juzgado de Policía Local y remitir los antecedentes a los organismos sectoriales competentes, sin perjuicio de exigir las medidas de reparación, reposición, compensación o seguridad que correspondan.

TÍTULO V: DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA ASOCIADAS A REDES E INFRAESTRUCTURA

Artículo 30° Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por emergencia toda situación que implique accidente, riesgo inminente para la vida o integridad física de las personas, afectación actual o inminente de bienes públicos o privados, obstrucción o dificultad relevante de circulación peatonal o vehicular, interrupción o riesgo de interrupción de servicios, caída o riesgo de caída de postes, cables, crucetas, gabinetes, cámaras, tapas, ductos, elementos de soporte, accesorios, anexos u otros componentes de redes emplazadas en bienes nacionales de uso público.

También se considerarán situaciones de emergencia, entre otras, los cables sueltos, cortados, colgando o a baja altura; postes o elementos de soporte inclinados, fracturados o en riesgo de caída; cámaras sin tapa o con tapa deteriorada; elementos de red que dificulten el tránsito



peatonal o vehicular; contacto o proximidad peligrosa entre redes eléctricas y de telecomunicaciones; riesgo de incendio; afectación de accesibilidad universal; o cualquier otra circunstancia similar que requiera actuación inmediata o urgente.

Tratándose de redes de telecomunicaciones, la calificación, estándares de respuesta, plazos, coordinación, comunicaciones e informes de cierre se regirán por el Decreto N° 176, que aprueba el Plan de Gestión y Mantenimiento de Líneas Aéreas y Subterráneas de Telecomunicaciones, o la normativa que lo reemplace.

Tratándose de redes eléctricas, alumbrado público u otros servicios, se aplicará la normativa sectorial correspondiente, sin perjuicio de las medidas municipales de resguardo, coordinación, denuncia y protección del espacio público que procedan.

Artículo 31° Los operadores, concesionarios, permisionarios, empresas de energía eléctrica, titulares de infraestructura, propietarios de elementos de soporte o responsables de instalaciones emplazadas en bienes nacionales de uso público deberán atender oportunamente las situaciones de emergencia asociadas a sus redes, instalaciones o infraestructura.

Tratándose de redes de telecomunicaciones, los operadores deberán cumplir los estándares de respuesta previstos en el Decreto N° 176, o la normativa que lo reemplace, distinguiendo a lo menos:

- a) **Emergencia con afectación de personas:** respuesta inmediata, con movilización de cuadrillas, recursos técnicos y materiales cuando corresponda.
- b) **Emergencia con afectación de bienes públicos o privados:** respuesta en un plazo máximo de 30 minutos desde advertida la situación o recibida la denuncia.
- c) **Emergencia por otras afectaciones, circulación peatonal, circulación vehicular u otros riesgos:** respuesta en un plazo máximo de 1 hora desde advertida la situación o recibida la denuncia.

Cuando la denuncia no permita determinar claramente el tipo de afectación, deberá tratarse preventivamente como emergencia con afectación de personas, hasta que el operador o autoridad competente verifique técnicamente la situación.

La respuesta del operador o titular responsable deberá comprender, según corresponda, la comunicación inmediata con el organismo requirente, la movilización de cuadrillas, la adopción de medidas de seguridad, la señalización del riesgo, la normalización provisoria o definitiva, el retiro de elementos peligrosos, la coordinación con otros operadores y la emisión del informe de cierre respectivo.

Artículo 32° Las situaciones de emergencia podrán ser advertidas por el propio operador o titular responsable, por la Municipalidad, Carabineros de Chile, Bomberos, SENAPRED, SUBTEL, SEC, MOP, SERVIU, Delegación Presidencial Regional, vecinos, usuarios o cualquier persona natural o jurídica que tome conocimiento de los hechos.

La Municipalidad, al tomar conocimiento de una situación de emergencia, podrá comunicarla al operador, concesionario, permisionario, titular de infraestructura, propietario del soporte o empresa responsable, utilizando los canales de contacto informados, medios electrónicos, teléfonos de emergencia, correo electrónico, sistema de coordinación sectorial o cualquier otro medio idóneo que permita dejar constancia de la comunicación.

Cuando la emergencia se relacione con telecomunicaciones y el operador requerido señale que los elementos no le pertenecen, deberá comunicar inmediatamente la situación a los demás operadores mediante el mecanismo de coordinación previsto en la normativa sectorial, informando de ello a la Municipalidad u organismo requirente.

Cuando la emergencia involucre redes eléctricas, contacto entre cables eléctricos y telecomunicaciones, riesgo de electrocución, incendio, caída de postes energizados o afectación del suministro eléctrico, la Municipalidad podrá coordinar o remitir los antecedentes a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, a la empresa distribuidora eléctrica, a Carabineros de Chile, Bomberos u otros organismos competentes.

Artículo 33° Sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al operador, concesionario, permisionario, empresa eléctrica, titular de infraestructura o propietario de los elementos afectados, la Municipalidad podrá adoptar medidas de resguardo inmediato dentro del ámbito de sus competencias, cuando exista riesgo grave o inminente para las personas, bienes, tránsito, accesibilidad universal, espacio público, arbolado urbano o continuidad de servicios esenciales.

Dichas medidas podrán consistir, entre otras, en:

- a) Señalizar o aislar preventivamente el área de riesgo.
- b) Coordinar apoyo con Carabineros, Bomberos, SENAPRED, SEC, SUBTEL, empresa distribuidora eléctrica u otros organismos competentes.
- c) Restringir temporalmente el tránsito peatonal o vehicular cuando sea necesario para proteger a las personas.



- d) Solicitar intervención inmediata del operador o titular responsable.
- e) Levantar acta, registro fotográfico, georreferenciación y demás antecedentes de respaldo.
- f) Denunciar los hechos al Juzgado de Policía Local o al organismo sectorial competente, según corresponda.
- g) Adoptar otras medidas urgentes de protección del bien nacional de uso público, siempre dentro del marco de sus atribuciones.

Cuando la emergencia involucre arbolado urbano, se aplicará además lo dispuesto en el artículo 28° de la presente Ordenanza. La causal de emergencia no podrá utilizarse para ejecutar extracciones ordinarias, programables o derivadas de necesidades operativas de instalación, mantención, modificación, traslado o retiro de redes.

Artículo 34° El operador, concesionario, permisionario, empresa eléctrica, titular de infraestructura o responsable que intervenga una emergencia deberá informar a la Municipalidad las medidas adoptadas, el estado final del lugar, la normalización ejecutada y las acciones pendientes, acompañando registro fotográfico y antecedentes técnicos cuando corresponda.

Tratándose de redes de telecomunicaciones, el operador deberá emitir el informe de cierre de emergencia e informar a través del mecanismo electrónico o correo habilitado conforme al Decreto N° 176 o la normativa que lo reemplace.

La atención de la emergencia no eximirá al responsable de reparar, reponer o compensar los daños que se hubieren ocasionado a bienes nacionales de uso público, pavimentos, áreas verdes, arbolado urbano, mobiliario urbano, señalética, cámaras, ductos, tapas, aceras, calzadas u otros bienes municipales o públicos.

Las eventuales afectaciones de servicio que se produzcan por falta de respuesta oportuna, deficiente o incompleta serán de responsabilidad del operador o titular correspondiente, sin perjuicio de las obligaciones de reparación, restitución, compensación, descuentos, indemnizaciones, sanciones administrativas, infraccionales, civiles o penales que resulten procedentes conforme a la normativa aplicable.

Artículo 35° El incumplimiento de las obligaciones de respuesta, coordinación, información, retiro, normalización, señalización, reposición o cierre de emergencia establecidas en este Título será denunciado al Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de la remisión de antecedentes a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, a Carabineros de Chile, al Ministerio Público u otros organismos competentes, según la gravedad y naturaleza de los hechos.

Cuando el incumplimiento se refiera a redes de telecomunicaciones, la Municipalidad deberá considerar los estándares, plazos y procedimientos establecidos en el Decreto N° 176 o la normativa que lo reemplace, especialmente respecto de la respuesta inmediata, respuesta en 30 minutos, respuesta en 1 hora, coordinación entre operadores e informe de cierre de emergencia.

La aplicación de sanciones municipales no impedirá la aplicación de sanciones sectoriales o responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

TÍTULO VI: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 36° La Municipalidad de Villarrica, en conformidad con el principio de coordinación establecido en la Ley N° 18.575, mantendrá mecanismos de colaboración, comunicación e intercambio de antecedentes con los organismos públicos competentes en materia de telecomunicaciones, energía eléctrica, transporte, obras públicas, vivienda y urbanismo, seguridad pública, emergencias, medio ambiente, arbolado urbano y uso de bienes nacionales de uso público.

Dicha coordinación tendrá por objeto evitar duplicidad de actuaciones, prevenir interferencias de competencia, mejorar la fiscalización, facilitar la respuesta ante emergencias, resguardar la seguridad de las personas, proteger el espacio público y asegurar la correcta aplicación de la normativa legal, reglamentaria, técnica y municipal vigente.

Artículo 37° Para los fines señalados en el artículo anterior, la Municipalidad podrá coordinarse, entre otros, con la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el Ministerio de Energía, el Ministerio de Obras Públicas, el Servicio de Vivienda y Urbanización, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Gobierno Regional, la Delegación Presidencial Regional, Carabineros



de Chile, Bomberos, SENAPRED, organismos ambientales competentes y demás instituciones públicas que tengan atribuciones relacionadas con la materia.

La coordinación con dichos organismos no alterará la competencia propia de cada entidad ni habilitará a la Municipalidad para ejercer atribuciones técnicas o sancionatorias que correspondan exclusivamente a organismos sectoriales.

Artículo 38° La coordinación interinstitucional podrá materializarse, entre otros, mediante los siguientes mecanismos:

- a) Remisión de antecedentes técnicos, fotografías, actas de fiscalización, georreferenciación y registros de terreno.
- b) Requerimientos de información a operadores, concesionarios, permisionarios, titulares de infraestructura y organismos competentes.
- c) Inspecciones conjuntas o coordinadas, cuando la naturaleza de los hechos lo justifique.
- d) Denuncias o comunicaciones formales a SUBTEL, SEC, Carabineros, Bomberos, SENAPRED u otros organismos competentes.
- e) Mesas técnicas de trabajo para sectores críticos, planes de retiro, normalización, soterramiento, emergencias o intervenciones relevantes en bienes nacionales de uso público.
- f) Convenios de colaboración, protocolos de actuación, formularios de comunicación, sistemas digitales de registro o mecanismos de intercambio de información.
- g) Coordinación de acciones de seguridad, señalización, aislamiento preventivo, reposición del espacio público y protección del arbolado urbano.
- h) Priorización de sectores de alto impacto urbano, turístico, paisajístico, patrimonial, ambiental o de seguridad.

Artículo 39° Cuando la Municipalidad detecte hechos que puedan constituir infracción a la normativa de telecomunicaciones, energía eléctrica, transporte, seguridad pública, medio ambiente, obras públicas, urbanismo u otra normativa sectorial, deberá remitir los antecedentes al organismo competente, sin perjuicio de las denuncias que procedan ante el Juzgado de Policía Local.

La remisión de antecedentes podrá realizarse especialmente cuando se detecten:

- a) Cableado, elementos accesorios, anexos o soportes de telecomunicaciones en presunto desuso, abandono, falta de identificación o incumplimiento del Decreto N° 176.
- b) Riesgos eléctricos, contacto entre redes, postes energizados, cables eléctricos a baja altura, riesgo de incendio, electrocución o afectación del suministro.
- c) Intervenciones no autorizadas en bienes nacionales de uso público que impliquen rotura de pavimentos, excavaciones, ocupación de aceras o calzadas, afectación de tránsito o deterioro del espacio público.
- d) Afectación de semáforos, señalización, accesibilidad universal, iluminación pública o seguridad vial.
- e) Daño o intervención no autorizada del arbolado urbano.
- f) Emergencias no atendidas oportunamente por el operador o titular responsable.
- g) Falta de respuesta a requerimientos municipales cuando ello impida determinar titularidad, riesgo, estado de uso o responsabilidad sobre una instalación.

La remisión de antecedentes deberá acompañar, en la medida de lo posible, acta de fiscalización, registro fotográfico, ubicación precisa, individualización del elemento afectado, identificación del presunto responsable y demás antecedentes que permitan al organismo competente ejercer sus atribuciones.

Artículo 40° La Municipalidad deberá mantener un expediente, físico o digital, de las actuaciones relevantes realizadas en aplicación de esta Ordenanza, especialmente aquellas referidas a fiscalizaciones, emergencias, requerimientos de retiro o normalización, intervenciones en arbolado urbano, denuncias al Juzgado de Policía Local, remisiones a organismos sectoriales, respuestas de operadores, informes técnicos y eventuales retiros subsidiarios.

El expediente tendrá por finalidad asegurar la trazabilidad de la actuación municipal, respaldar las denuncias o requerimientos que correspondan, facilitar la coordinación interinstitucional, acreditar los costos de eventuales retiros o reposiciones, y permitir el control administrativo posterior.

Cuando los antecedentes formen parte de procedimientos regulados por normativa sectorial, especialmente en materia de telecomunicaciones o energía eléctrica, la Municipalidad deberá procurar que la información sea remitida al organismo competente en forma clara, ordenada y verificable.



Artículo 41° La Municipalidad podrá suscribir convenios de colaboración, protocolos de actuación, acuerdos operativos o mecanismos de coordinación con organismos públicos competentes, empresas concesionarias, permisionarias, titulares de infraestructura u otros actores relevantes, con el objeto de mejorar la gestión, fiscalización, retiro, ordenamiento, mantención, normalización y respuesta ante emergencias asociadas a redes emplazadas en bienes nacionales de uso público.

Dichos instrumentos no podrán modificar competencias legales, alterar procedimientos sectoriales, eximir obligaciones legales o reglamentarias, rebajar estándares técnicos, sustituir autorizaciones exigidas por la normativa vigente, ni limitar las atribuciones de fiscalización, denuncia o control que correspondan a la Municipalidad o a los organismos competentes.

La Municipalidad podrá convocar mesas técnicas para abordar sectores críticos de la comuna, zonas de valor turístico o paisajístico, áreas con alta saturación de cableado, zonas de canalización subterránea, intervenciones en arbolado urbano, emergencias reiteradas o planes de retiro y ordenamiento coordinados.

Artículo 42° La Municipalidad podrá priorizar territorialmente las acciones de fiscalización, coordinación, requerimiento, normalización, retiro, ordenamiento o soterramiento de redes, considerando criterios objetivos tales como:

- a) Riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- b) Afectación de circulación peatonal, vehicular o accesibilidad universal.
- c) Presencia de establecimientos educacionales, de salud, equipamientos comunitarios o sectores de alta concurrencia pública.
- d) Zonas de valor turístico, paisajístico, ambiental, patrimonial o comercial.
- e) Saturación visual o acumulación significativa de cableado y elementos accesorios.
- f) Existencia de áreas verdes, plazas, parques o arbolado urbano relevante.
- g) Frecuencia de emergencias, reclamos ciudadanos o denuncias.
- h) Sectores incluidos en planes, programas, proyectos municipales, obras públicas o instrumentos de gestión territorial.

La priorización municipal no eximirá a los operadores, concesionarios, permisionarios o titulares responsables de cumplir sus obligaciones legales, reglamentarias, técnicas y municipales en todo el territorio comunal.

TÍTULO VII: DE LA FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 43° La fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales, a las unidades municipales competentes y a Carabineros de Chile, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, quienes podrán denunciar las infracciones ante el Juzgado de Policía Local competente.

La fiscalización municipal podrá comprender, entre otras materias, el uso de bienes nacionales de uso público, ocupación de aceras o calzadas, afectación de la circulación peatonal o vehicular, accesibilidad universal, seguridad del espacio público, arbolado urbano, áreas verdes, ornato, residuos, reposición de bienes públicos, cumplimiento de autorizaciones municipales, emergencias, identificación de responsables y coordinación con organismos sectoriales.

Las actuaciones municipales deberán dejar constancia de los hechos constatados mediante actas, fotografías, georreferenciación, identificación del lugar, individualización del presunto infractor cuando sea posible, antecedentes técnicos disponibles y demás medios de respaldo que permitan fundar la denuncia o requerimiento correspondiente.

Artículo 44° Cuando se constate una infracción a la presente Ordenanza, los Inspectores Municipales, Carabineros de Chile o la unidad municipal competente deberán denunciar los hechos ante el Juzgado de Policía Local correspondiente, sin perjuicio de remitir los antecedentes a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles u otros organismos públicos competentes, cuando los hechos puedan constituir infracción a la normativa sectorial.

La denuncia deberá contener, en la medida de lo posible, la descripción de los hechos, fecha, lugar, individualización del presunto infractor, fotografías, acta de fiscalización, identificación del elemento afectado, antecedentes de requerimientos previos, respuesta del operador o titular responsable y cualquier otro antecedente útil para la resolución del caso.



La remisión de antecedentes a un organismo sectorial no impedirá la denuncia ante el Juzgado de Policía Local cuando existan infracciones municipales propias, ni impedirá la adopción de medidas de resguardo, coordinación o seguridad dentro del ámbito de competencia municipal.

Artículo 45° El incumplimiento de la obligación de retiro de cableado, líneas, ductos, poliductos, microductos, crucetas, anclajes, tirantes, cajas de control, acometidas, gabinetes, armarios, mufas, cámaras u otros elementos pertenecientes a redes de telecomunicaciones que se encuentren en desuso, se sancionará conforme a la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, modificada por la Ley N° 21.172, y al procedimiento establecido en la Ley N° 18.287 sobre Juzgados de Policía Local.

En estos casos, la multa aplicable será la prevista en la normativa legal sectorial, esto es, de cien a mil unidades tributarias mensuales, a beneficio municipal, sin que las multas generales de esta Ordenanza puedan sustituir, rebajar o alterar dicha sanción legal.

La calificación de elemento en desuso, los plazos de retiro, los criterios técnicos, los mecanismos de discrepancia y la eventual intervención de la Subsecretaría de Telecomunicaciones se regirán por el Decreto N° 176 que aprueba el Plan de Gestión y Mantención de Líneas Aéreas y Subterráneas de Telecomunicaciones, o la normativa que lo reemplace.

Artículo 46° Constituirán infracciones a la presente Ordenanza, en cuanto no se encuentren sancionadas por una norma legal o sectorial especial, las siguientes conductas:

- a) Ejecutar intervenciones en bienes nacionales de uso público sin contar con la autorización municipal que corresponda.
- b) Ocupar aceras, calzadas, áreas verdes, plazas, parques u otros bienes nacionales de uso público con materiales, maquinaria, residuos, cables, ductos, gabinetes, postes u otros elementos sin autorización o fuera de las condiciones autorizadas.
- c) No reponer pavimentos, áreas verdes, mobiliario urbano, señalética, aceras, calzadas, cámaras, tapas u otros elementos del espacio público afectados por una intervención.
- d) Abandonar residuos, escombros, restos de cableado, materiales de obra, restos de poda u otros elementos en bienes nacionales de uso público.
- e) Intervenir arbolado urbano sin autorización municipal, salvo situaciones de emergencia debidamente justificadas conforme a esta Ordenanza.
- f) Utilizar árboles como soporte, apoyo, amarre o anclaje de cables, líneas, tirantes, crucetas, cajas u otros elementos de red.
- g) Incumplir las condiciones establecidas en una autorización municipal de intervención, poda, ocupación, rotura, reposición, señalización o uso de bienes nacionales de uso público.
- h) No informar oportunamente a la Municipalidad una intervención que afecte bienes nacionales de uso público, cuando dicha comunicación sea exigible conforme a esta Ordenanza.
- i) Negarse injustificadamente a entregar antecedentes necesarios para identificar titularidad, riesgo, intervención, emergencia o responsabilidad sobre instalaciones emplazadas en bienes nacionales de uso público, dentro del ámbito de competencia municipal.
- j) No adoptar medidas de seguridad, señalización, aislamiento o resguardo cuando una instalación genere riesgo para las personas, bienes, circulación o accesibilidad universal.
- k) Incumplir las obligaciones de limpieza, retiro de residuos, reparación, reposición o compensación establecidas en esta Ordenanza.
- l) Cualquier otra infracción a las disposiciones de esta Ordenanza que no tenga una sanción especial establecida en una ley, reglamento o norma sectorial.

Artículo 47° Las infracciones a la presente Ordenanza que no tengan una sanción especial establecida en una ley, reglamento, norma sectorial u otra ordenanza municipal serán sancionadas con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales, de acuerdo con la gravedad de los hechos, el riesgo generado, la reiteración de la conducta, el daño causado, la afectación del espacio público, la colaboración del infractor y las demás circunstancias que prudencialmente determine el Juzgado de Policía Local competente.

Cuando una misma conducta pueda constituir infracción a esta Ordenanza y, además, infracción a una norma sectorial de telecomunicaciones, electricidad, tránsito, medio ambiente, urbanismo, obras públicas u otra normativa especial, la Municipalidad deberá remitir los antecedentes al organismo competente, sin perjuicio de la denuncia ante el Juzgado de Policía Local por las infracciones municipales que correspondan.



La multa general establecida en este artículo no será aplicable para sustituir sanciones legales especiales, particularmente la sanción prevista para el incumplimiento de la obligación de retiro de elementos de telecomunicaciones en desuso establecida en la Ley N° 18.168, modificada por la Ley N° 21.172.

Artículo 48° Para efectos de fundar la denuncia y orientar la determinación de la sanción por el Juzgado de Policía Local, se podrán considerar como criterios de gravedad, entre otros:

- a) Riesgo para la vida o integridad física de las personas.
- b) Afectación de bienes públicos o privados.
- c) Obstrucción de la circulación peatonal o vehicular.
- d) Afectación de accesibilidad universal.
- e) Interferencia con semáforos, señalética, iluminación pública, pasos peatonales, paraderos, mobiliario urbano o elementos de seguridad vial.
- f) Daño al arbolado urbano, áreas verdes, paisaje u ornato comunal.
- g) Abandono de residuos, restos de cableado, escombros o materiales.
- h) Falta de respuesta ante emergencias.
- i) Reiteración de la conducta infraccional.
- j) Falta de colaboración con la fiscalización municipal.
- k) Incumplimiento de autorizaciones municipales o de medidas correctivas requeridas.
- l) Ubicación de la infracción en zonas de alta concurrencia, valor turístico, paisajístico, ambiental, patrimonial o comercial.

Artículo 49° Las infracciones relacionadas con poda, corte, extracción, daño, mutilación, uso como soporte, afectación de raíces, abandono de residuos vegetales o incumplimiento de condiciones de autorización respecto del arbolado urbano serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas conforme a la presente Ordenanza, sin perjuicio de la obligación de reparar, reponer, compensar o indemnizar los daños causados cuando corresponda.

Cuando la infracción consista en la extracción no autorizada de árboles ubicados en bienes nacionales de uso público, la Municipalidad deberá denunciar los hechos al Juzgado de Policía Local y podrá, además, remitir los antecedentes al Concejo Municipal, a los organismos ambientales o sectoriales competentes y ejercer las acciones administrativas o judiciales que procedan.

La aplicación de multa no eximirá al infractor de las obligaciones de reposición, compensación, reparación del daño, retiro de residuos, restauración del área verde o cumplimiento de las medidas que establezca la Municipalidad o el organismo competente.

Artículo 50° Sin perjuicio de las multas que correspondan, el infractor deberá adoptar las medidas correctivas necesarias para restablecer la seguridad, retirar residuos, normalizar la intervención, reparar daños, reponer bienes nacionales de uso público afectados, restituir áreas verdes, corregir afectaciones a la accesibilidad universal, retirar elementos abandonados o cumplir las condiciones de autorización infringidas.

La Municipalidad podrá requerir dichas medidas mediante comunicación formal, acta de fiscalización, decreto, resolución o instrucción de la unidad competente, según la naturaleza de la infracción.

El incumplimiento de las medidas correctivas podrá ser denunciado como una nueva infracción, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar las acciones que procedan para obtener la reparación, cobro de costos, reposición o cumplimiento forzado conforme a la normativa vigente.

Artículo 51° El operador, concesionario, permisionario, empresa de energía eléctrica, titular de infraestructura, propietario o responsable de la intervención será responsable por las acciones u omisiones de sus contratistas, subcontratistas, mandatarios, dependientes o terceros que actúen por su cuenta o beneficio en bienes nacionales de uso público.

La contratación de terceros no eximirá al titular responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, en las autorizaciones municipales respectivas y en la normativa legal, reglamentaria o técnica aplicable.

Artículo 52° La reiteración de infracciones, la falta de respuesta a requerimientos municipales, la inobservancia de medidas correctivas, el incumplimiento de autorizaciones municipales o la falta de colaboración con la fiscalización podrán ser consideradas antecedentes agravantes para efectos de la denuncia ante el Juzgado de Policía Local.

Cuando la reiteración o incumplimiento persistente involucre materias sujetas a fiscalización sectorial, la Municipalidad deberá remitir los antecedentes al organismo competente,



especialmente a la Subsecretaría de Telecomunicaciones o a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, según corresponda.

TÍTULO VIII: PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 53° Cualquier persona natural o jurídica, organización comunitaria, junta de vecinos, entidad pública o privada, usuario del espacio público o vecino de la comuna podrá poner en conocimiento de la Municipalidad hechos que puedan constituir infracción a la presente Ordenanza, afectación de bienes nacionales de uso público, riesgo para la seguridad de las personas o bienes, daño al arbolado urbano, presencia de cables o elementos en presunto desuso, abandono de residuos, intervención no autorizada o incumplimiento de obligaciones por parte de operadores, concesionarios, permisionarios, titulares de infraestructura o terceros responsables.

La denuncia podrá presentarse a través de Oficina de Partes, canales electrónicos municipales, formularios habilitados, correo institucional, plataformas municipales de atención ciudadana o cualquier otro medio que la Municipalidad establezca para tales efectos.

En casos de emergencia, riesgo inminente o peligro para las personas, la denuncia podrá efectuarse además por los canales de contacto de emergencia que la Municipalidad disponga, sin perjuicio de la comunicación directa a Carabineros de Chile, Bomberos, SEC, SUBTEL, empresas responsables u otros organismos competentes.

Artículo 54° La denuncia deberá contener, en la medida de lo posible, los siguientes antecedentes:

- a) Nombre, domicilio, teléfono o correo electrónico del denunciante, cuando este desee ser informado del resultado de su presentación.
- b) Descripción clara de los hechos denunciados.
- c) Ubicación precisa o aproximada del hecho, indicando calle, número, intersección, sector, punto de referencia o coordenadas cuando sea posible.
- d) Identificación del elemento afectado, cuando fuere posible, tales como poste, cable, cámara, gabinete, árbol, acera, calzada, plaza, parque o área verde.
- e) Fotografías, videos, croquis, registros u otros antecedentes de respaldo, si existieren.
- f) Indicación de si los hechos representan riesgo para personas, bienes, tránsito, accesibilidad universal, arbolado urbano, servicios o espacio público.

La falta de alguno de estos antecedentes no impedirá que la Municipalidad tome conocimiento de la situación, especialmente cuando los hechos denunciados puedan representar riesgo para la seguridad de las personas, bienes o espacio público.

Las denuncias manifiestamente incompletas, ininteligibles o carentes de antecedentes mínimos podrán ser archivadas fundadamente, sin perjuicio de que el denunciante pueda complementar la información posteriormente.

Artículo 55° Recibida una denuncia, la Municipalidad deberá registrarla y derivarla a la unidad competente para su revisión, fiscalización, coordinación o remisión al organismo que corresponda.

Cuando los hechos denunciados sean de competencia municipal, la unidad respectiva podrá disponer inspección en terreno, requerimiento de antecedentes, comunicación con el operador o titular responsable, coordinación con otros organismos, denuncia ante el Juzgado de Policía Local o adopción de medidas de resguardo dentro del ámbito de sus atribuciones.

Cuando los hechos denunciados correspondan total o parcialmente a competencias sectoriales, la Municipalidad podrá remitir los antecedentes a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Carabineros de Chile, Bomberos, Ministerio de Obras Públicas, Servicio de Vivienda y Urbanización u otro organismo competente, según la naturaleza de los hechos.

Si la denuncia se refiere a una emergencia, se aplicará preferentemente el procedimiento establecido en el Título V de la presente Ordenanza.

Artículo 56° La Municipalidad deberá mantener un registro físico o digital de las denuncias recibidas en virtud de esta Ordenanza, indicando fecha de ingreso, canal de recepción, ubicación del hecho denunciado, materia denunciada, unidad responsable, actuaciones realizadas, derivaciones efectuadas, respuestas recibidas, fiscalizaciones practicadas y cierre administrativo cuando corresponda.



El registro tendrá por finalidad asegurar la trazabilidad de la actuación municipal, facilitar la coordinación interinstitucional, respaldar denuncias ante el Juzgado de Policía Local, remisiones a organismos sectoriales y eventuales medidas de resguardo, retiro, reposición o reparación. Cuando la denuncia dé origen a un procedimiento administrativo, este deberá tramitarse conforme a la Ley N° 19.880 y a las normas especiales que resulten aplicables.

Artículo 57° Cuando el denunciante hubiere indicado un medio de contacto, la Municipalidad podrá informar la recepción de la denuncia, su derivación a la unidad competente, la remisión de antecedentes a organismos sectoriales, la realización de fiscalización o el cierre administrativo de la presentación, según corresponda.

La comunicación al denunciante tendrá carácter informativo y no sustituirá las notificaciones que procedan dentro de procedimientos administrativos, jurisdiccionales o sectoriales regulados por leyes especiales.

La Municipalidad deberá resguardar los datos personales del denunciante conforme a la normativa vigente, especialmente cuando se trate de denuncias que puedan generar conflictos con terceros o involucren situaciones de riesgo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en la página web institucional de la Municipalidad de Villarrica, sin perjuicio de las demás formas de publicidad que correspondan conforme a la normativa vigente.

A contar de su entrada en vigencia, quedarán derogadas o sin efecto las disposiciones municipales de igual o inferior jerarquía que sean incompatibles con la presente Ordenanza, únicamente en las materias reguladas por ella.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Dentro del plazo de 90 días hábiles contado desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Municipalidad podrá iniciar un proceso de coordinación con los operadores, concesionarios, permisionarios, empresas de energía eléctrica, titulares de infraestructura y organismos públicos competentes, con el objeto de informar el contenido de la Ordenanza, actualizar canales de contacto, definir mecanismos de comunicación, levantar sectores críticos y coordinar acciones de fiscalización, mantención, ordenamiento, retiro o normalización.

Este proceso de implementación no suspenderá las obligaciones legales, reglamentarias, técnicas o sectoriales vigentes, ni impedirá la actuación inmediata de la Municipalidad ante situaciones de emergencia, riesgo para las personas, afectación del espacio público, daño al arbolado urbano, abandono de residuos o incumplimientos graves.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Dentro del plazo de 12 meses contado desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los operadores, concesionarios, permisionarios, empresas de energía eléctrica, titulares de infraestructura y demás responsables que mantengan instalaciones emplazadas en bienes nacionales de uso público de la comuna deberán entregar a la Municipalidad, cuando esta lo requiera, antecedentes de catastro, identificación, titularidad, contacto operativo y georreferenciación de sus instalaciones, en los formatos digitales compatibles que se establezcan.

La información podrá comprender, según corresponda, líneas, cables, ductos, poliductos, microductos, crucetas, anclajes, tirantes, cajas de control, acometidas, gabinetes, armarios, mufas, cámaras, postes, elementos de soporte, canalizaciones subterráneas y otros elementos asociados a redes de servicios de telecomunicaciones, energía eléctrica, alumbrado público u otros servicios análogos.

Tratándose de telecomunicaciones, la entrega, actualización, contenido, formato y uso de la información deberá ajustarse a la Ley N° 18.168, a la Ley N° 21.172, al Decreto N° 176 y a la normativa sectorial que los reemplace o complementa.

El incumplimiento de los requerimientos municipales de información podrá ser denunciado conforme al Título VII de la presente Ordenanza, siempre que no exista una sanción sectorial especial aplicable.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: Dentro del plazo de 6 meses contado desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los operadores, concesionarios, permisionarios, titulares de infraestructura y demás responsables deberán informar o actualizar ante la Municipalidad sus canales de contacto operativo, responsables técnicos, correos electrónicos, teléfonos de



emergencia, domicilio u oficina de contacto y nómina de contratistas autorizados para intervenir en bienes nacionales de uso público, cuando corresponda.

Asimismo, deberán informar las medidas que adoptarán para mantener debidamente identificados sus elementos de red e infraestructura de soporte, conforme a la normativa técnica sectorial aplicable y a las exigencias de coordinación municipal establecidas en esta Ordenanza.

Tratándose de redes de telecomunicaciones, la obligación de identificación se entenderá sin perjuicio de los criterios, plazos, medios y procedimientos establecidos en el Decreto N° 176 o la normativa que lo reemplace.

ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO: La existencia de elementos instalados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza no eximirá a sus titulares de cumplir las obligaciones de mantención, seguridad, identificación, normalización, retiro, reposición, coordinación y protección del espacio público establecidas en la normativa legal, reglamentaria, técnica y municipal aplicable.

Tratándose de elementos de telecomunicaciones presuntamente en desuso existentes en la comuna, su calificación, requerimiento, retiro, discrepancias, plazos, ejecución subsidiaria y sanciones se regirán por la Ley N° 18.168, modificada por la Ley N° 21.172, y por el Decreto N° 176 o la normativa que los reemplace.

La Municipalidad podrá priorizar sectores críticos para efectos de fiscalización, levantamiento, coordinación, requerimiento de retiro, normalización u ordenamiento, considerando seguridad, accesibilidad universal, afectación del espacio público, arbolado urbano, valor turístico, paisajístico, ambiental, patrimonial o nivel de saturación visual.

ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO: Los procedimientos, requerimientos, denuncias, fiscalizaciones, autorizaciones, solicitudes de intervención, permisos de ocupación de bienes nacionales de uso público o actuaciones municipales iniciadas antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza continuarán tramitándose conforme a la normativa vigente al momento de su inicio, salvo que la aplicación de esta Ordenanza resulte procedente, compatible y no afecte derechos adquiridos ni situaciones jurídicas consolidadas.

En ningún caso las disposiciones transitorias podrán interpretarse como autorización para mantener situaciones de riesgo, abandonar residuos, afectar el arbolado urbano, incumplir normas sectoriales, impedir la fiscalización municipal o eludir obligaciones legales de retiro, mantención, seguridad o reposición.

ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO: La Municipalidad podrá dictar instrucciones, formularios, protocolos internos, formatos de actas, fichas de fiscalización, modelos de requerimiento, formularios de denuncia ciudadana y procedimientos de coordinación interinstitucional para facilitar la aplicación de esta Ordenanza.

Dichos instrumentos tendrán carácter operativo y no podrán modificar la Ordenanza, alterar competencias legales, crear sanciones no previstas, sustituir procedimientos sectoriales ni establecer exigencias contrarias a la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE A LAS UNIDADES MUNICIPALES QUE CORRESPONDA, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE.

PABLO ASTETE MERMOUD
ALCALDE

NESTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA

FORMULARIO DE DENUNCIA CIUDADANA

ORDENANZA RETIRO DE CABLEADO

1. Datos del denunciante

Nombre completo: _____

RUT: _____

Domicilio: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

2. Antecedentes de la denuncia

Dirección o lugar del hecho: _____

Descripción de los hechos: _____

Empresa o responsable identificado (si corresponde): _____

3. Evidencias adjuntas

☐ Fotografía(s)

☐ Video(s)

☐ Otro:

4. Firma del denunciante

Firma:

Fecha:

Este formulario puede presentarse en la **Oficina de Partes de la Municipalidad de Villarrica** o enviarse por medios electrónicos habilitados en la página web municipal.



ANEXO II

ORDENANZA N°	
Fecha Publicación:	
Última Modificación:	
Unidades: Todas	
URL:	

Vi
ll
ar
ri
ca

VISTOS:

1. El Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
2. La Circular 13 de 1984, del Ministerio del Interior, sobre propaganda.
3. La Ordenanza N°2 de fecha 09.12.2008, y sus sucesivas modificaciones.
4. La Ordenanza N° para obtención de "Permiso temporal de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terraza" comercial en el bien nacional de uso público en la comuna de Villarrica, con sus modificaciones y regulaciones.
5. Los Certificados de Acuerdos del Concejo Municipal referidos a derechos municipales relacionados con ocupación de bienes nacionales de uso público y terrazas comerciales.
6. El Decreto Alcaldicio N°2334, de fecha 09 de diciembre de 2024, que da cumplimiento a la sentencia de Calificación de Elección Municipal, que declara y proclama como Alcalde de la comuna de Villarrica al Sr. Pablo Astete Mermoud.
7. Las atribuciones que me confiere el D.F.L. N° I, de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



CONSIDERANDO :

Que la ordenación y regulación del espacio público frente a locales comerciales mediante la instalación temporal de terrazas con mesas, sillas y sombrillas, resulta necesaria para mantener el orden público, asegurar la seguridad y convivencia vecinal y evitar la congestión del tránsito peatonal.

Que es indispensable preservar la estética urbana y la identidad comunal de Villarrica, promoviendo que la ocupación del bien nacional de uso público se realice con un mobiliario uniforme, de calidad, y respetuoso del entorno, contribuyendo así a mejorar la imagen de la ciudad y la experiencia ciudadana.

Que la regulación permitirá compatibilizar el derecho al uso del espacio público para actividades comerciales con el respeto a la accesibilidad universal, la protección de áreas verdes, la correcta percepción visual y la libre circulación de peatones y vehículos.

Que la presente Ordenanza establece las bases claras para otorgar permisos temporales que cumplan con criterios técnicos, normativos y estéticos, contribuyendo a la valorización turística, comercial y social de los espacios públicos en Villarrica.

Dicto lo siguiente: “ORDENANZA PARA OBTENCIÓN DE “PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN DE MESAS, SILLAS Y SOMBRILLAS PARA TERRAZA” COMERCIAL EN EL BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO EN LA COMUNA DE VILLARRICA”

TÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1° La presente ordenanza tiene por objeto regular exclusivamente las condiciones, requisitos, procedimiento, funcionamiento, fiscalización y término de los permisos municipales de carácter temporal, precario, oneroso, revocable e intransferible, destinados a autorizar la instalación de mesas, sillas, sombrillas, quitasoles, jardineras y demás mobiliario desmontable asociado a terrazas



comerciales en bienes nacionales de uso público de la comuna de Villarrica.

Estos permisos no constituyen concesión, derecho permanente, derecho adquirido, servidumbre, ni autorización para ejecutar obras o instalaciones definitivas sobre el bien nacional de uso público, quedando siempre sujetos a las condiciones establecidas por la Municipalidad y a las necesidades de interés público, seguridad, accesibilidad universal, tránsito peatonal, imagen urbana y correcta administración del espacio público.

La aplicación de esta ordenanza se entenderá sin perjuicio de las normas legales, reglamentarias u ordenanzas municipales especiales que regulen concesiones, permisos de otra naturaleza, autorizaciones sectoriales, derechos municipales u otras formas de administración, uso u ocupación de bienes nacionales de uso público.

Artículo 2° La presente ordenanza empieza a regir desde la fecha de su publicación en la página web del Municipio de acuerdo al artículo 12° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 3° La ocupación temporal y precaria del bien nacional de uso público frente a locales comerciales deberá sujetarse a las condiciones establecidas en la presente ordenanza, con el objeto de resguardar la seguridad, la accesibilidad universal, la libre circulación peatonal, la imagen urbana, la convivencia vecinal y la correcta administración del espacio público.

La presente Ordenanza establece las condiciones que la Municipalidad de Villarrica exige para la ocupación de aceras y paseos peatonales, a través de la obtención de un "permiso de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas", el que permitirá la instalación de mobiliario urbano, destinado a terraza comercial en el bien nacional de uso público ubicado frente a establecimientos comerciales con



actividad de Restaurante, Fuente de Soda, Cafetería o cualquier otro del rubro gastronómico.

Para este caso se entiende por mobiliario urbano sólo y exclusivamente mesas, sillas, jardineras y quitasoles.

Artículo 4° De conformidad a los artículos 5°, 9° y 36° de la Ley N° 18.695, Orgánico Constitucional de Municipalidades, los bienes municipales o nacionales de uso público que administre la Municipalidad podrán ser objeto de permisos o concesiones.

Artículo 5° Pueden obtener el beneficio de utilización del bien nacional de uso público a través de un "permiso temporal de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas" todas las personas naturales o jurídicas, propietarias o arrendatarias de locales comerciales que ejerzan las actividades de Restaurante, Fuente de Soda, Cafetería y Gelatería, que tengan todos sus permisos de funcionamiento (permiso de edificación y su respectiva recepción; patente comercial al día; y otros de similar importancia).

Artículo 6° Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por "permiso temporal de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas" el acto administrativo, en virtud del cual el Municipio autoriza a una persona natural o jurídica determinada para ocupar a título precario parte del bien nacional de uso público, sin crear otros derechos a su favor, el que debe ser aprobado mediante decreto alcaldicio.

Artículo 7° Se prohíbe la instalación en el área autorizada de todo otro elemento como basureros, mesas para otro uso que no sea atención directa de público, carros, heladeras, elementos publicitarios, elementos luminosos y sus instalaciones, elementos refrigerantes y sus instalaciones, vitrinas móviles, cajas de pago, sillas de control, propaganda en ninguna de sus formas y para ningún anunciante. Igualmente, no se permitirá la instalación ni funcionamiento de



televisores, parlantes u otros elementos sonoros desde o hacia el área autorizada.

Artículo 8° Todo elemento sobre el bien nacional de uso público, aprobado en el "permiso de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas" será del tipo mobiliario desmontable. No se autorizará ningún elemento de carácter permanente, que no pueda ser retirado fuera del horario autorizado.

Artículo 9° Todo "permiso temporal de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas" deberá respetar las normas del tránsito y otras que regulen la materia.

TÍTULO II: DEFINICIONES

Artículo 10° Para los efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) Acera: parte de una vía destinada principalmente para circulación de peatones, separada de la circulación de vehículos.
- b) Artefactos de Climatización: artefactos del tipo estufas y/o aires acondicionados autorizados, con sello SEC.
- c) Calzada: parte de una vía destinada a la circulación de vehículos motorizados y no motorizados.
- d) Cuadra: costado de una manzana medido entre líneas oficiales de vías vehiculares continuas.
- e) Instalaciones Eléctricas: es el conjunto de circuitos eléctricos que tiene como objetivo dotar de energía eléctrica a edificios, instalaciones, lugares públicos, infraestructuras, etc. Incluye los equipos necesarios para asegurar su correcto funcionamiento y la conexión con los aparatos eléctricos correspondientes.
- f) Jardinera: Recipiente, de cualquier forma, que sirve para poner macetas con plantas o para colocar plantas de adorno.



- g) Locatario: persona natural o jurídica que utiliza, ocupa o explota un inmueble destinado a equipamiento comercial.
- h) Mesas: Mueble formado por un tablero horizontal, sostenido por uno o varios pies.
- i) NPT: nivel de piso terminado.
- j) NTN: nivel de terreno natural.
- k) Permiso: Es el acto unilateral en virtud del que la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar y usar, a título precario, oneroso y en forma temporal parte de la acera del Bien Nacional de Uso Público, sin crear otros derechos en su favor.
- l) Propietario: persona natural o jurídica dueña de un inmueble destinado a equipamiento comercial.
- m) Quitasol: Especie de paraguas o sombrilla usado para resguardarse del sol.
- n) Ruta accesible: parte de una vereda o de una circulación peatonal, de ancho continuo, apta para cualquier persona, con pavimento estable, sin elementos sueltos, de superficie homogénea, antideslizante en seco y en mojado, libre de obstáculos, gradas o cualquier barrera que dificulte el desplazamiento y percepción de su recorrido.
- o) Sillas: Asiento individual con patas y respaldo.
- p) Solera: Elemento prefabricado de hormigón, utilizado como límite entre la acera y la calzada.
- q) Terraza: Espacio del bien nacional de uso público destinado a la instalación de sillas, mesas, jardineras y otros mobiliarios autorizados por esta ordenanza.
- r) Toldo: Pabellón o cubierta de tela que se tiende para hacer sombra.
- s) Vereda: parte pavimentada de la acera.



TÍTULO III: DEL PERMISO

Artículo 11° La presente Ordenanza será aplicable dentro del área urbana del Plan Regulador Comunal Vigente de Villarrica, del Plan Regulador Vigente de Lican Ray y excepcionalmente en la localidad de Ñancul, previa evaluación e indicación de la Asesoría Urbana.

Artículo 12° Todo permiso temporal de instalación de mesas, sillas, sombrillas, quitasoles, jardineras u otros elementos autorizados para terrazas comerciales en bienes nacionales de uso público tendrá carácter precario, temporal, oneroso, revocable e intransferible, y no generará para su titular derecho permanente, derecho adquirido, concesión, servidumbre, ni expectativa de indemnización.

La Municipalidad podrá modificar, suspender o poner término al permiso, mediante el acto administrativo correspondiente, por incumplimiento de la presente ordenanza, por razones técnicas, de seguridad, accesibilidad universal, tránsito peatonal o vehicular, interés público, ejecución de obras municipales, mantención de servicios, protección del espacio público o correcta administración del bien nacional de uso público.

El término, modificación o suspensión del permiso no dará derecho al beneficiario a indemnización alguna, de conformidad con el carácter esencialmente precario de los permisos sobre bienes nacionales de uso público y lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 13° El permiso temporal regulado por la presente ordenanza sólo podrá autorizar la ocupación del área del bien nacional de uso público que enfrente directamente el local comercial solicitante, conforme al frente efectivo definido en la presente ordenanza y a las condiciones técnicas que se establezcan en el respectivo acto administrativo.



Artículo 14° Se deberá considerar y respetar las infraestructuras existentes, teniendo en consideración que bajo o sobre el bien nacional de uso público autorizado pueden encontrarse canalizaciones subterráneas como matrices de agua y colectores de aguas lluvias, cámaras eléctricas y/o telefónicas, etc., debiendo mantener el cuidado necesario, en la instalación del mobiliario autorizado, para garantizar la continuidad de los servicios que se prestan a través de ellos.

Artículo 15° El propietario es responsable de todos los daños y perjuicios que puedan producir la instalación de elementos en el bien nacional de uso público, sin perjuicio al derecho que tenga de repetir contra los profesionales, contratistas o arrendatarios que intervienen en la presentación e instalación de cualquier infraestructura.

Artículo 16° El propietario deberá velar por que cualquier intervención a la edificación cumpla con las normas básicas de seguridad y estabilidad requerida para resguardar la integridad de los usuarios, trabajadores del local y especialmente de los transeúntes y /o vehículos.

Artículo 17° A los propietarios de infraestructura, concesionarios, operadores y/o brigadas se les deberá garantizar las facilidades necesarias para establecer la continuidad del servicio, especialmente en el proceso de reparación y mantención.

Queda absolutamente prohibida la manipulación o modificación de estas instalaciones sin la debida autorización de las entidades correspondientes, lo que deberá ser documentado.

Artículo 18° Toda solicitud que pretenda ocupar temporalmente el bien nacional de uso público mediante la instalación de terrazas comerciales, mesas, sillas, sombrillas, quitasoles, jardineras u otros elementos autorizados, deberá contar previamente con la aprobación municipal correspondiente, el



pago de los derechos municipales aplicables y el respectivo decreto alcaldicio, antes de iniciar cualquier instalación o funcionamiento.

Artículo 19° Todo permiso temporal de instalación de mesas, sillas, sombrillas, quitasoles, jardineras u otros elementos autorizados para terrazas comerciales tendrá una duración máxima de seis meses, contados desde la fecha del acto administrativo que lo otorgue.

El vencimiento del plazo no producirá renovación automática del permiso. Para su continuidad, el titular deberá presentar una solicitud de renovación acompañando los antecedentes que la Municipalidad estime necesarios para verificar el cumplimiento de la presente ordenanza, el estado material, conservación, seguridad, aseo y correcta utilización del mobiliario autorizado.

La Municipalidad podrá rechazar la renovación, exigir la presentación de nuevos antecedentes, modificar las condiciones del permiso o disponer que la solicitud sea tramitada como una nueva autorización, cuando existan infracciones denunciadas ante el Juzgado de Policía Local o sancionadas por éste, incumplimientos constatados por inspectores municipales, observaciones técnicas pendientes, deterioro del mobiliario, ocupación indebida del bien nacional de uso público, afectación de la ruta accesible, del tránsito peatonal o vehicular, o cualquier otra contravención a la presente ordenanza.

Para resolver la renovación se considerará especialmente la reiteración de las infracciones, su gravedad, la conducta anterior del titular, la subsanación oportuna de las observaciones formuladas y la clasificación de la infracción como leve, grave o gravísima, según corresponda.

La renovación del permiso será siempre facultativa para la Municipalidad, atendido su carácter temporal, precario y revocable, y no generará derecho adquirido ni expectativa de continuidad para el beneficiario.



Artículo 20° Todo permiso precario deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 20.422 que “ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, especial atención en accesibilidad universal.

Artículo 21° El locatario será responsable de velar por que no sea bloqueada la ruta accesible y que el mobiliario utilizado y aprobado en el "permiso temporal de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas" se mantengan en buen estado.

Artículo 22° El horario de funcionamiento del área aprobada en el "permiso temporal de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas" será de lunes a domingo desde las 08:00 hasta las 02:00 horas.

Artículo 23° No se permitirá acopiar, guardar o mantener en el bien nacional de uso público fuera de los horarios establecidos el mobiliario autorizado en el "permiso de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas".

Artículo 24° Todo "permiso de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas" estará sujeto al pago de derechos municipales de acuerdo a lo establecido en la ordenanza de derechos municipales.

TÍTULO IV: REQUISITOS TÉCNICOS

Artículo 25° El "permiso temporal de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas" permitirá la mejora de los pavimentos sobre el área que se pretende instalar, de cargo del propietario.

Se permitirá la construcción de pavimentos del tipo adocreto sobre la acera, con el objetivo que puedan ser fácilmente removidos por alguna emergencia. Siempre se deberá respetar



la ruta accesible, la accesibilidad universal y la continuidad de la vereda existente. Todo lo anterior debe ser previamente aprobado y autorizado a través del "permiso de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas".

Artículo 26° Deberá guardar una distancia mínima de 0,50 metros entre el borde de la calzada y el espacio útil de la terraza, para así asegurar la libre circulación y aperturas de puertas de los vehículos estacionados paralelos a la calzada.

Artículo 27° La ruta accesible no podrá ser bloqueada por ningún elemento, debiendo dar cumplimiento con lo establecido en la Ley 20.422 que "ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD" y DECRETO 47 que "FIJA NUEVO TEXTO DE LA ORDENANZA GENERAL DE LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES" Artículos 2.2.8 y 4.1.7.

Artículo 28° El ancho mínimo de acera donde se podrá otorgar un "permiso temporal de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas" será de 2,90 metros, por lo que cuando exista una acera que no cumpla esta condición quedará estrictamente prohibido autorizar un "permiso de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas".

Artículo 29° De existir diferencia de pavimentos entre la ruta accesible y el área destinada a terraza (donde se instalaran mesas, sillas y sombrillas), se deberán realizar las adecuaciones necesarias para garantizar la accesibilidad universal, considerando las normas técnicas establecidas en DECRETO 47 que "FIJA NUEVO TEXTO DE LA ORDENANZA GENERAL DE LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES" Artículos 2.2.8 y 4.1.7. y la DTR Accesibilidad 2016 / 001010.



Artículo 30° No se permitirá ningún elemento anclado o fijo al pavimento, el que pueda ser considerado de carácter permanente.

Artículo 31° No se podrá autorizar solicitud de permiso de cualquier instalación que vulnere lo establecido en el Artículo 97 de DFL 1 que FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO, que establece *"Se prohíbe colocar o mantener en las vías públicas, signos, demarcaciones o elementos que imiten o se asemejen a las señales del tránsito y alterar, destruir, deteriorar o remover dichas señales o colocar en ellas anuncios de cualquier índole. Asimismo, no podrán instalarse ni mantenerse, en las aceras, bermas, bandejones o plazas, a menos de veinte metros del punto determinado por la intersección de las prolongaciones imaginarias de las líneas de soleras o cunetas que convergen, quioscos, casetas, propaganda ni otro elemento similar, ni vegetación que impida al conductor que se aproxima a un cruce la plena visual sobre vehículos y peatones. No podrá colocarse propaganda ni otro elemento que afecte la debida percepción de las señales del tránsito."*

Artículo 32° No se autorizará ninguna solicitud de "permiso temporal de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas" frente a locales que no tengan su correspondiente permiso de edificación, recepción definitiva de obras y patente comercial.

Artículo 33° No se autorizará ninguna solicitud de "permiso temporal de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas" en la cuadra que existan paraderos de la locomoción colectiva.

Artículo 34° El destino y actividad comercial del local que se asocia la solicitud de "permiso de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas", deberá ser coherente con



la patente comercial, el permiso de edificación y la recepción, en caso contrario no será autorizada la solicitud, sin perjuicio de que el propietario deberá regularizar su patente comercial y/o la edificación.

Artículo 35° La solicitud de permiso temporal de instalación de mesas, sillas, sombrillas, quitasoles, jardineras u otros elementos autorizados para terrazas comerciales no podrá exceder el frente efectivo del local comercial solicitante hacia el bien nacional de uso público.

Para estos efectos, se entenderá por frente efectivo del local la proyección lineal de la fachada, acceso, vitrina o área de atención propia del establecimiento que enfrenta directamente el bien nacional de uso público.

En caso de edificaciones, galerías, centros comerciales, conjuntos de locales, strip center u otros inmuebles que contengan más de un local comercial, el permiso sólo podrá autorizarse dentro del tramo correspondiente al local solicitante, no pudiendo ocupar ni proyectarse frente a otros locales, accesos, vitrinas, circulaciones comunes, salidas de emergencia, accesos vehiculares o áreas de uso común, aunque todos ellos se encuentren dentro de una misma propiedad.

Excepcionalmente, cuando el local solicitante ocupe la totalidad del frente del inmueble hacia el bien nacional de uso público, la autorización podrá considerar dicho frente, siempre que se cumplan las demás condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 36° Deberá contemplar frente al acceso a la terraza un espacio accesible mínimo de 1,50 x 1,50, para asegurar el radio de giro en cumplimiento de la ruta accesible.

Artículo 37° Deberá establecer un pasillo mínimo de 0,45 metros entre el área de sillas y mesas y la ruta accesible, con el fin de evitar elementos del mobiliario o personas atendiendo



en el lugar que puedan obstruir la ruta accesible.

Artículo 38° La mejora de superficie, en la acera, sobre la cual se podrá habilitar la terraza solo podrá ser en adocreto. Este deberá ser de primera calidad, color gris, canto recto y sin bisel.

Artículo 39° Cuando el área solicitada para la instalación de mesas, sillas, sombrillas, quitasoles, jardineras u otros elementos autorizados enfrente o comprenda arbolado existente en el bien nacional de uso público, dichos árboles deberán ser resguardados mediante alcorques, protecciones o elementos de protección tipo banca, de una altura aproximada entre 45 y 50 centímetros desde el nivel de la vereda, conforme a las condiciones técnicas que determine la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

La existencia de arbolado en el área solicitada no habilitará, por sí sola, su poda, traslado o remoción. Excepcionalmente, y sólo cuando los árboles se encuentren en mal estado fitosanitario, presenten riesgo para las personas, afecten la seguridad del espacio público o exista otra causa técnica debidamente fundada, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, mediante informe técnico, podrá proponer su poda, traslado o remoción, previo acuerdo del Concejo Municipal cuando corresponda, y siempre a cargo del solicitante.

Toda remoción autorizada deberá contemplar la reposición de la especie arbórea, en la cantidad, especie, plazo y ubicación que determine la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, sin perjuicio de las demás medidas de mitigación o compensación que dicha Dirección estime pertinentes.

Artículo 40° La Dirección de Obras Municipales podrá formular observaciones técnicas, requerir ajustes específicos o exigir adecuaciones al diseño, ubicación, materialidad o condiciones



de instalación del mobiliario propuesto, siempre dentro del marco establecido en la presente ordenanza y con el objeto de resguardar la seguridad, accesibilidad universal, circulación peatonal, imagen urbana y correcta administración del bien nacional de uso público.

Artículo 41° Es de responsabilidad del locatario mantener aseado el espacio destinado a terraza.

TÍTULO V: MOBILIARIO AUTORIZADO

Artículo 42° Se permitirá el uso de jardineras, con las siguientes características:

- a) Deberá ser del tipo móvil.
- b) La altura máxima de la jardinera (maceta + vegetación) deberá ser de 1,00 metro.
- c) Deberá dejar una apertura mínima entre jardineras de 50 cm por medidas de evacuación.
- d) La jardinera deberá contar con un espacio de 20 cm. mínimo de altura desde el nivel de la vereda, que permita la correcta limpieza bajo la misma.
- e) Podrá agregar cierre de vidrio sobre la jardinera, el cual deberá ser VIDRIO TEMPLADO o contar con doble laminado de primera calidad, los cuales (maceta + vegetación + vidrio templado) no deberá superar la altura máxima de 1,50 metros. En este caso debe agregar documentación del fabricante que certifique que el vidrio utilizado es templado o contar con doble laminado.

Artículo 43° Se permitirá el uso de quitasoles y/o sombrillas en terrazas comerciales, los que deberán ser de diseño sobrio, materialidad resistente y adecuada para uso exterior, preferentemente de tela, lona u otro material equivalente de buena calidad, quedando prohibidos aquellos elementos de



apariencia precaria, deteriorada, plástica o publicitaria que afecten la imagen urbana del sector.

Los quitasoles y/o sombrillas deberán ser de color blanco, crudo, beige, gris claro u otro tono neutro previamente autorizado por la Municipalidad, procurando mantener una imagen urbana armónica y uniforme.

Sólo se permitirá publicidad o identificación correspondiente al mismo local comercial autorizado, la que no podrá exceder el 25% de la superficie visible del quitasol o sombrilla. Queda prohibida la publicidad de marcas, productos o terceros ajenos al establecimiento autorizado.

Artículo 44° Se permitirá la instalación de toldos retráctiles o proyectantes asociados a terrazas comerciales, siempre que éstos sean de carácter accesorio, desmontable o plegable, y no constituyan una estructura permanente sobre el bien nacional de uso público.

- a) El toldo deberá ser de diseño sobrio, de color blanco, crudo, beige, gris claro u otro tono neutro previamente autorizado por la Municipalidad. La cenefa deberá ser recta y no podrá superar los 30 centímetros de altura.
- b) El largo máximo de proyección del toldo no podrá superar los 3,50 metros, ni exceder el área autorizada para la terraza, debiendo mantener en todo momento la ruta accesible, la libre circulación peatonal, la visibilidad y las condiciones de seguridad del espacio público.
- c) La fijación del toldo deberá realizarse exclusivamente a la fachada, muro, estructura propia del inmueble o sistema autorizado por el fabricante, bajo responsabilidad del solicitante, propietario o locatario, según corresponda. Dicha fijación deberá cumplir con las exigencias técnicas del fabricante y garantizar condiciones adecuadas de estabilidad, resistencia y seguridad.



- d) No se permitirá la instalación de pilares, postes, fundaciones, dados de hormigón, pletinas, pernos de anclaje u otros elementos fijos o permanentes sobre la acera, vereda, calzada o cualquier otra parte del bien nacional de uso público.
- e) La altura libre bajo el toldo, considerando su estructura y elementos accesorios, deberá ser igual o superior a 2,20 metros medidos desde el nivel de la vereda, sin generar obstáculos, elementos cortantes, salientes peligrosas o interferencias con la circulación peatonal.
- f) Todos los materiales deberán ser de primera calidad, resistentes al uso exterior y mantenerse en buen estado de conservación, limpieza y funcionamiento. La mantención, seguridad y cuidado del toldo será de exclusiva responsabilidad del titular del permiso.
- g) Sólo se permitirá publicidad o identificación correspondiente al mismo local comercial autorizado, la que no podrá exceder el 25% de la superficie visible del faldón o cenefa del toldo. Queda prohibida la publicidad de marcas, productos o terceros ajenos al establecimiento autorizado.
- h) Queda prohibida la instalación o construcción de estructuras definitivas, permanentes o ancladas al bien nacional de uso público para la habilitación de terrazas comerciales.

Artículo 45° Se autoriza la instalación de sillas destinadas al funcionamiento de terrazas comerciales, las que deberán ser de madera, metálicas o de otro material similar de buena calidad, resistente al uso exterior y acorde con la imagen urbana del sector, quedando prohibido el uso de sillas plásticas de resina, deterioradas, inestables o de apariencia precaria.

La publicidad o identificación del local comercial sólo podrá incorporarse en el respaldo u otra superficie visible



de la silla destinada a dicho efecto, y no podrá exceder el 25% de la superficie donde se aplique, debiendo corresponder exclusivamente al establecimiento autorizado.

Queda prohibida la publicidad de marcas, productos o terceros ajenos al local comercial autorizado, así como el uso de colores, diseños o elementos gráficos que transformen la silla en un soporte publicitario predominante.

La Municipalidad podrá exigir el reemplazo de las sillas cuando su materialidad, diseño, estado de conservación, estabilidad, publicidad o imagen no se ajuste a las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 46° Las solicitudes que contemplen instalación de terraza en zonas donde exista ornamentación, áreas verdes, etc., deberán contar con visto bueno y aprobación de Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. Antecedente que deberá adjuntar a la solicitud ingresada en el departamento de Rentas y Patentes.

TÍTULO VI: PROHIBICIONES

Artículo 47° Quedará prohibida la autorización de "permiso temporal de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas" que contravengan cualquier normativa vigente.

Artículo 48° Quedará prohibida la instalación de terrazas sin el correspondiente "permiso temporal de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas" y sin el correspondiente pago de los derechos municipales.

Artículo 49° Quedará prohibida la instalación de terrazas que no haya regularizado su "permiso temporal de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas", una vez cumplidos los plazos establecidos en el Artículo Primero Transitorio de la presente ordenanza.



Artículo 50° Quedará prohibida la autorización de "permiso temporal de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas" para locales que no enfrenten directamente el bien nacional de uso público.

Artículo 51° Queda prohibida la autorización de "permiso temporal de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas" en el bien nacional de uso público frente a conjuntos de locales comerciales que compartan un espacio común, dentro de su propiedad privada, del tipo strip center u otros.

Artículo 52° Queda prohibido que algún elemento sobresalga del área delimitada y autorizada en el "permiso temporal de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas".

Artículo 53° Queda prohibida la instalación de terrazas en áreas destinadas a estacionamiento en el bien nacional de uso público.

Artículo 54° Está totalmente prohibido el adosamiento de mesones o barras de atención en área peatonal (vereda).

Artículo 55° Queda prohibido obstruir la circulación peatonal y su ruta accesible.

Artículo 56° Queda prohibida toda instalación de parlantes y pantallas de todo tipo.

Artículo 57° Queda prohibido cualquier preparación de alimentos en el área autorizada en el "permiso temporal de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas".

Artículo 58° Se prohíbe la instalación de mobiliario o cualquier otro elemento, en los materiales que no sean los indicados en la presente ordenanza.



Artículo 59° Se prohíbe la autorización de "permiso temporal de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas" en las aceras de una cuadra donde exista el acceso o salida a un terminal de buses y/o que existan paraderos de locomoción colectiva.

Artículo 60° Se prohíbe la autorización de "permiso temporal de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas" cuando pueda bloquearse un acceso vehicular, sin el consentimiento del propietario del mismo.

Artículo 61° Se prohíbe la manipulación, modificación y/o intervención de la infraestructura de operadores y/o concesionarios de servicios, sin la debida autorización de las entidades correspondientes.

TÍTULO VII: FISCALIZACIÓN, MULTAS Y TÉRMINO DEL PERMISO

Artículo 62° La fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza corresponderá a los inspectores municipales, especialmente a los inspectores del Departamento de Rentas y Patentes, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Dirección de Obras Municipales, Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, Dirección de Tránsito u otras unidades municipales, según la naturaleza de la infracción constatada.

Los funcionarios fiscalizadores podrán levantar actas, formular observaciones, requerir la regularización de las condiciones autorizadas y cursar las denuncias correspondientes ante el Juzgado de Policía Local competente.

Artículo 63° Las infracciones a la presente ordenanza se clasificarán en leves, graves y gravísimas, atendida la naturaleza del incumplimiento, el riesgo generado, la afectación al bien nacional de uso público, la seguridad de



las personas, la accesibilidad universal, el tránsito peatonal o vehicular, la reiteración de la conducta y la conducta anterior del titular del permiso.

Las multas serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local competente conforme al procedimiento legal aplicable y dentro de los rangos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 64° Serán consideradas infracciones leves aquellas que constituyan incumplimientos formales, menores o subsanables, siempre que no afecten la seguridad, la accesibilidad universal, la libre circulación peatonal o vehicular, ni impliquen ocupación no autorizada del bien nacional de uso público.

Se considerarán especialmente infracciones leves:

- a) No mantener a disposición de la fiscalización copia del permiso municipal vigente.
- b) Mantener mobiliario autorizado con falta de aseo, deterioro menor o deficiente presentación, cuando ello no constituya riesgo para las personas.
- c) Incumplir condiciones de color, diseño, publicidad o materialidad del mobiliario autorizado, cuando el incumplimiento sea menor y subsanable.
- d) No ejecutar dentro del plazo otorgado las mejoras o correcciones menores requeridas por la Municipalidad.
- e) Cualquier otra infracción menor a la presente ordenanza que no se encuentre calificada como grave o gravísima.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 1 a 2 UTM.

Artículo 65° Serán consideradas infracciones graves aquellas que impliquen un incumplimiento relevante de las condiciones del permiso, afecten el correcto uso del bien nacional de uso público o alteren las condiciones bajo las cuales fue autorizada la terraza.

Se considerarán especialmente infracciones graves:



- a) Instalar elementos, mobiliario o accesorios no autorizados en el permiso, siempre que no tengan carácter permanente ni generen riesgo grave para las personas.
- b) Instalar mesas, sillas, sombrillas, quitasoles, jardineras u otros elementos fuera del área autorizada.
- c) Aumentar la cantidad de mesas, sillas o capacidad de atención aprobada en el permiso.
- d) Incumplir el horario autorizado de funcionamiento.
- e) Mantener mobiliario instalado fuera del horario autorizado.
- f) Acopiar, guardar o mantener mobiliario en el bien nacional de uso público fuera de los casos permitidos.
- g) Mantener desechos de comida, vasos, botellas, papeles u otros residuos en el área autorizada después del horario de funcionamiento.
- h) No dar cumplimiento a requerimientos formales de corrección efectuados por la Municipalidad dentro del plazo otorgado.
- i) Reincidir en una infracción leve dentro del período de vigencia del permiso.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 3 a 4 UTM.

Artículo 66° Serán consideradas infracciones gravísimas aquellas que impliquen ocupación no autorizada del bien nacional de uso público, afecten la seguridad de las personas, bloqueen la accesibilidad universal, alteren gravemente la circulación peatonal o vehicular, generen riesgo para terceros, o desnaturalicen el carácter temporal y precario del permiso.

Se considerarán especialmente infracciones gravísimas:

- a) Instalar o explotar una terraza comercial en el bien nacional de uso público sin contar con permiso municipal vigente.



- b) Instalar elementos estructurales, fijos, anclados, permanentes o no desmontables en el bien nacional de uso público, sin autorización municipal expresa.
- c) Obstruir, reducir o bloquear la ruta accesible, la circulación peatonal, accesos vehiculares, salidas de emergencia, paraderos, señales de tránsito o elementos de seguridad vial.
- d) Instalar equipos de reproducción musical, parlantes, pantallas, música en vivo u otros elementos sonoros no autorizados.
- e) Manipular, modificar, intervenir u obstaculizar infraestructura de servicios, cámaras, redes, canalizaciones, postes, señalética u otros elementos existentes en el bien nacional de uso público sin autorización de la entidad competente.
- f) Preparar alimentos, instalar cocinas, parrillas, artefactos de combustión, equipos eléctricos o de climatización no autorizados en el área del permiso.
- g) Negarse a retirar mobiliario, elementos o instalaciones observadas por la Municipalidad, cuando exista requerimiento formal para ello.
- h) Reincidir en una infracción grave dentro de los doce meses siguientes.
- i) Ejecutar cualquier acto que genere riesgo para peatones, usuarios, trabajadores, vehículos, bienes municipales o bienes nacionales de uso público.

Las infracciones gravísimas serán sancionadas con multa de 5 UTM, sin perjuicio de que puedan dar lugar a la suspensión, no renovación o término anticipado del permiso.

Artículo 67° Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local competente, el que conocerá y resolverá conforme al procedimiento legal aplicable.



Para la determinación de la multa dentro del rango correspondiente, se considerará la gravedad de la infracción, la reiteración de la conducta, el riesgo generado, la afectación al bien nacional de uso público, la existencia de daño, la conducta anterior del infractor, la colaboración prestada durante la fiscalización y la subsanación oportuna de las observaciones formuladas.

La aplicación de una multa no eximirá al infractor de la obligación de retirar los elementos no autorizados, corregir las observaciones, reparar los daños causados o restituir el bien nacional de uso público al estado que corresponda.

Artículo 68° Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por reincidencia la comisión de una nueva infracción de la misma naturaleza dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que se encuentre firme o ejecutoriada una sentencia condenatoria dictada por el Juzgado de Policía Local.

La reiteración de infracciones, especialmente cuando se trate de infracciones graves o gravísimas, podrá ser considerada por la Municipalidad como antecedente suficiente para rechazar la renovación, exigir la presentación de nuevos antecedentes, modificar las condiciones del permiso, suspenderlo o ponerle término anticipado mediante acto administrativo fundado.

Artículo 69° Sin perjuicio de las multas que pueda aplicar el Juzgado de Policía Local, el permiso temporal de instalación de mesas, sillas, sombrillas, quitasoles, jardineras u otros elementos autorizados para terrazas comerciales terminará por vencimiento del plazo por el cual fue otorgado, y la Municipalidad podrá ponerle término anticipado, mediante acto administrativo fundado, en los siguientes casos:

- a) Cumplimiento del plazo por el cual fue otorgado.
- b) Infracción gravísima debidamente constatada.
- c) Reiteración de infracciones graves o leves durante la vigencia del permiso.



- d) Incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.
- e) No pago de los derechos municipales correspondientes.
- f) Ocupación de una superficie distinta o superior a la autorizada.
- g) Instalación de elementos no autorizados, permanentes, fijos o anclados al bien nacional de uso público.
- h) Afectación de la accesibilidad universal, seguridad peatonal, tránsito vehicular, infraestructura pública, servicios existentes o interés general.
- i) Necesidad de ejecutar obras públicas, mantenciones, reparaciones, intervenciones municipales o actuaciones de interés público en el área autorizada.
- j) Mutuo acuerdo entre la Municipalidad y el titular del permiso.
- k) Renuncia expresa del titular.

Cuando la infracción genere riesgo para la seguridad de las personas, afecte la ruta accesible, obstruya la circulación peatonal o vehicular, o comprometa la correcta administración del bien nacional de uso público, la Municipalidad podrá disponer la suspensión inmediata del permiso mientras se resuelve administrativamente su continuidad.

TÍTULO VIII: OBTENCIÓN DE PERMISO Y DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 70° En el presente título se establece el procedimiento para la autorización de "permiso temporal de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas".

Artículo 71° Deberá ingresar en el Departamento de Rentas Municipales un expediente con los siguientes antecedentes:

- a) Información e identificación del local y propietarios de éste, completando el formulario correspondiente dispuesto para estos fines (anexo N° 1).



- b) Especificaciones técnicas resumidas.
- c) Plano técnico acotado a escala legible de la ubicación y características de la terraza, y situación respecto a la propiedad y el Bien Nacional de Uso Público.
- d) Carta Gantt programa de ejecución de obras por fechas y partidas, cuando corresponda.
- e) Aprobación de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, si existen plantas y/o árboles en el espacio requerido.
- f) Aprobación de la Dirección de Tránsito y Transporte Público Municipal, si el área requerida para un permiso está dentro de los primeros 20 metros de la esquina, medidos desde la solera más cercana perpendicular al local.
- g) Copia de permiso de edificación y recepción definitiva del local que enfrenta la solicitud, en los casos que corresponda.
- h) Patente comercial del local.

Artículo 72° El Departamento de Rentas y Patentes, en un plazo máximo de 5 días hábiles contado desde el ingreso de la solicitud, revisará la vigencia de la patente comercial, la coherencia del giro con la actividad solicitada y la inexistencia de deudas por concepto de ocupación de bienes nacionales de uso público.

Verificado lo anterior, remitirá a la Dirección de Obras Municipales los antecedentes técnicos del expediente, tales como planos, especificaciones técnicas, carta Gantt y demás documentos exigidos para la evaluación de la solicitud.

Artículo 73° La Dirección de Obras Municipales, una vez recibidos los antecedentes técnicos, dispondrá de un plazo máximo de 15 días hábiles para revisar el expediente, pudiendo emitir informe técnico favorable, formular observaciones o rechazar fundadamente la solicitud cuando no cumpla con las



condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 74° En caso de formularse observaciones, el solicitante tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para subsanarlas y/o acompañar los antecedentes complementarios requeridos. Si el solicitante no subsana las observaciones dentro del plazo señalado, se tendrá por desistida la solicitud, sin perjuicio de que pueda ingresar una nueva presentación.

Artículo 75° La Dirección de Obras Municipales dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles para revisar las observaciones subsanadas o los antecedentes complementarios aportados por el solicitante, debiendo emitir el pronunciamiento técnico correspondiente.

Artículo 76° La Dirección de Obras Municipales informará al Departamento de Rentas y Patentes Municipales el resultado de la revisión técnica del expediente, aprobando o rechazando fundadamente la solicitud, según corresponda. El plazo total de tramitación no podrá exceder de 35 días hábiles, considerando los plazos de revisión municipal y el plazo otorgado al solicitante para subsanar observaciones, cuando éstas existan.

Artículo 77° Emitido el informe técnico favorable por la Dirección de Obras Municipales, el Departamento de Rentas y Patentes Municipales procederá a calcular los derechos municipales que correspondan, de acuerdo con la Ordenanza Local de Derechos Municipales vigente. Dichos derechos comprenderán el monto que corresponda por la ocupación del bien nacional de uso público destinado a terraza comercial y, si procediere, los derechos asociados a la revisión o tramitación del expediente, conforme a la normativa municipal vigente.



Artículo 78° El pago íntegro de los derechos municipales será requisito previo para la dictación del decreto alcaldicio que autorice el permiso temporal de instalación de mesas, sillas, sombrillas, quitasoles, jardineras u otros elementos autorizados para terrazas comerciales.

Una vez acreditado el pago, el Departamento de Rentas y Patentes Municipales elaborará el decreto alcaldicio respectivo, el que deberá incorporar el plazo de vigencia, superficie autorizada, condiciones de funcionamiento, derechos pagados y especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección de Obras Municipales, las que formarán parte integrante del acto administrativo.

Artículo 79° Sólo una vez pagados los derechos municipales y dictado el decreto alcaldicio correspondiente, se entenderá autorizado el funcionamiento del permiso temporal de instalación de mesas, sillas, sombrillas, quitasoles, jardineras u otros elementos autorizados para terrazas comerciales en el respectivo bien nacional de uso público.

La sola aprobación técnica del expediente no habilitará al solicitante para ocupar, instalar mobiliario o iniciar el funcionamiento de la terraza.

TÍTULO IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio: Toda ocupación temporal y precaria de bien nacional de uso público destinada a la instalación de terrazas comerciales, mesas, sillas, sombrillas, quitasoles, jardineras u otros elementos análogos frente a locales comerciales, deberá ajustarse a las disposiciones de la presente ordenanza.

Los permisos, autorizaciones o instalaciones existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza deberán adecuarse a sus exigencias en un plazo máximo de 180 días



corridos, contado desde su publicación en la página web institucional de la Municipalidad.

Vencido dicho plazo, no podrá mantenerse ninguna ocupación, instalación o mobiliario que no cuente con el respectivo permiso temporal otorgado conforme a la presente ordenanza, sin perjuicio de las fiscalizaciones, multas, retiro de elementos o demás medidas que correspondan.

Artículo segundo transitorio: La adecuación de permisos, autorizaciones o instalaciones existentes no producirá renovación automática ni derecho adquirido para sus titulares, debiendo evaluarse cada caso conforme al carácter temporal, precario, revocable e intransferible del permiso regulado por la presente ordenanza.

TÍTULO X: DISPOSICIONES FINALES

Artículo primero: Deróganse únicamente aquellas disposiciones municipales anteriores que sean contrarias o incompatibles con la presente ordenanza, exclusivamente en lo referido al otorgamiento, condiciones, funcionamiento, fiscalización, renovación y término de permisos temporales y precarios para la instalación de terrazas comerciales, mesas, sillas, sombrillas, quitasoles, jardineras y mobiliario desmontable en bienes nacionales de uso público.

La presente derogación no afectará los instrumentos municipales que regulen materias distintas o complementarias, especialmente aquellos referidos a concesiones, administración general de bienes nacionales de uso público, derechos municipales, autorizaciones sectoriales, fiscalización, ocupaciones especiales u otras formas de uso o administración del espacio público.

Artículo segundo: Los derechos municipales aplicables a los permisos regulados por la presente ordenanza se determinarán conforme a la Ordenanza Local de Derechos Municipales vigente al momento de otorgarse o renovarse el respectivo permiso.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE A LAS UNIDADES MUNICIPALES QUE CORRESPONDA, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE.

**PABLO ASTETE MERMOUD
ALCALDE**

**NESTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL**

